CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA CRUZ

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2024-2-0378 - SCE

## SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PULÁN

## PULÁN, SANTA CRUZ, CAJAMARCA

## EJECUCIÓN DE LA OBRA: "RENOVACIÓN DE PUENTE EN EL (LA) CAMINO VECINAL CA875: EMP. CA-102 - PULAN (PUENTE SANTA CATALINA)-AGOMAYO, DISTRITO DE PULAN, PROVINCIA SANTA CRUZ, DEPARTAMENTO CAJAMARCA"

**PERÍODO: 23 DE DICIEMBRE DE 2022 AL 29 DE AGOSTO DE 2023**

**TOMO I DE IV**

**15 DE MAYO DE 2024**
**CAJAMARCA – PERÚ**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Cajamarca
N° 10-20 24 - 699
Tomo: 01 de 04
Departamento de Gestión Documentaria

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729
0102024203780 0
001

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 010-2024-2-0378 - SCE

## EJECUCIÓN DE LA OBRA: "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL CA875: EMP. CA-102 - PULAN (PUENTE SANTA CATALINA)-AGOMAYO, DISTRITO DE PULAN, PROVINCIA SANTA CRUZ, DEPARTAMENTO CAJAMARCA"

# ÍNDICE


| | DENOMINACIÓN | | Nº Pág. |
|---|---|---|---|
| I. | ANTECEDENTES | | 3 |
| | 1. Origen | | 3 |
| | 2. Objetivos | | 3 |
| | 3. Materia de Control y Alcance | | 3 |
| | 4. De la entidad o dependencia | | 4 |
| | 5. Notificación del Pliego de Hechos | | 5 |
| II. | ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR | | 5 |
| | 1. "Funcionario de la Municipalidad Distrital de Pulán aprobó la valorización de obra n.° 1 que contenía partidas no ejecutadas; pese a que, se presentó en un plazo distinto al señalado y sin el contenido mínimo obligatorio indicado en las bases integradas, conllevando a un perjuicio económico equivalente a S/ 56 695,39." | | 5 |
| III. | ARGUMENTOS JURÍDICOS | | 42 |
| IV. | IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES | | 43 |
| V. | CONCLUSIONES | | 44 |
| VI. | RECOMENDACIONES | | 44 |
| VII. | APÉNDICES | | 44 |


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SANTA CRUZ

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2024-2-0378-SCE - SCE**

**EJECUCIÓN DE LA OBRA: "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL CA875: EMP. CA-102 - PULAN (PUENTE SANTA CATALINA)-AGOMAYO, DISTRITO DE PULAN, PROVINCIA SANTA CRUZ, DEPARTAMENTO CAJAMARCA"**

**PERÍODO: 23 DE DICIEMBRE DE 2022 AL 29 DE AGOSTO DE 2023**

## I. ANTECEDENTES

### 1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Pulán, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Santa Cruz, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0378-2024-001, iniciado mediante oficio n.° 163-2024-OCI-MPSC/0378, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG y modificatorias.

### 2. Objetivo

Determinar si la ejecución de la obra: "Renovación de Puente en el (la) Camino Vecinal CA875: Emp. CA-102 - Pulan (Puente Santa Catalina)-Agomayo, Distrito de Pulan, Provincia Santa Cruz, Departamento Cajamarca", se efectuó de conformidad con lo dispuesto en el Expediente Técnico, estipulaciones contractuales y normativa aplicable.

### 3. Materia de Control y Alcance

**Materia de Control**

La materia de control específico, corresponde al proceso de ejecución de la obra "Renovación de Puente en el (la) Camino Vecinal CA875: Emp. CA-102 - Pulan (Puente Santa Catalina)-Agomayo, Distrito de Pulan, Provincia Santa Cruz, Departamento Cajamarca" a cargo de la Municipalidad Distrital de Pulán

En el marco del presente servicio de control, se ha podido determinar que funcionario de la municipalidad distrital de Pulán aprobó la valorización n.° 1 que contenías partidas no ejecutadas como son: *"EXCAVACIÓN MASIVA PARA CIMENTACIONES CON MAQUINARIA", "EXCAVACIÓN, DESQUINCHE EN ROCA SUELTA" Y "ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE CON MAQUINARIA"*; pese a que, se presentó en un plazo distinto al señalado y sin el contenido mínimo obligatorio indicado en las bases integradas, situación que permitió el pago de dicha valorización y generó un perjuicio económico a la Entidad por el monto de **S/ 56 695,39**.

Así mismo, dicho funcionario, no realizó el requerimiento con los términos de referencia para la contratación de una persona natural o jurídica que desempeñe el cargo de supervisión de obra, teniendo así una supervisión fraudulenta.

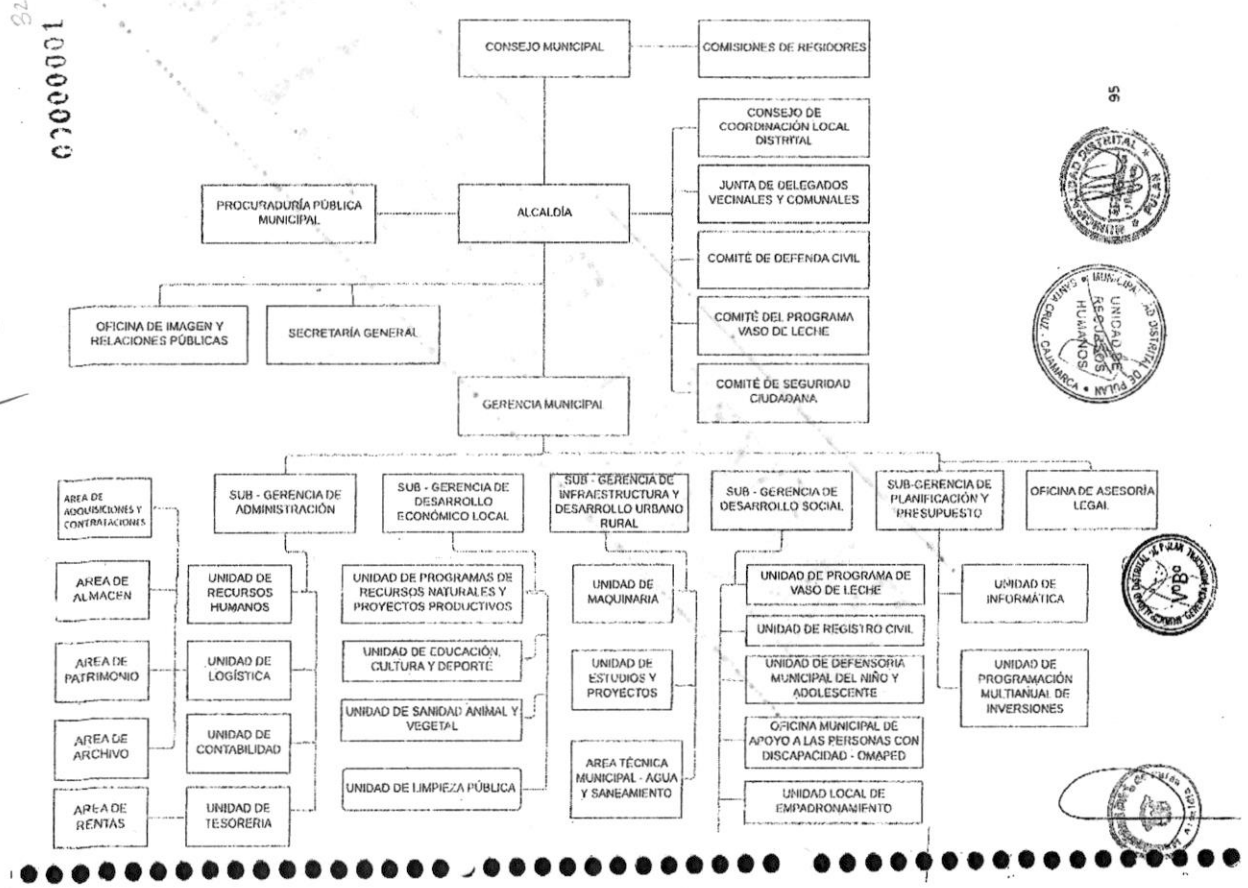
**Alcance**

El servicio de control específico comprende el período de 23 de diciembre de 2022 al 29 de agosto del 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

## 4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Pulán, es un órgano de gobierno local que emana de la voluntad popular, promotor del desarrollo local integral. Tiene personería jurídica de derecho público y plena capacidad para sus diferentes fines, con autonomía económica y administrativa en los asuntos municipales de su competencia.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Pulán:




**Fuente:** Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 025-2019/A de 25 de enero de 2019.

## 5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **Apéndice n.° 1**. Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional, civil y penal de los hechos irregulares están desarrollados en el **Apéndices n.os 2, 3 y 4** respectivamente, del Informe de Control Específico.

## II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

**FUNCIONARIO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PULÁN APROBÓ LA VALORIZACIÓN DE OBRA N.° 1 QUE CONTENÍA PARTIDAS NO EJECUTADAS; PESE A QUE, SE PRESENTÓ EN UN PLAZO DISTINTO AL SEÑALADO Y SIN EL CONTENIDO MÍNIMO OBLIGATORIO INDICADO EN LAS BASES INTEGRADAS, CONLLEVANDO A UN PERJUICIO ECONÓMICO EQUIVALENTE A S/ 56 695,39.**

La Municipalidad Distrital de Pulán, en adelante **"La Entidad"**, suscribió el Contrato de Ejecución de obra n.° 05-2022-3-MDP/A de 23 de diciembre de 2022, con la empresa Constructora Guerrero E.I.R.L., para la ejecución de la obra denominada: **"Renovación de Puente; en el (la) camino vecinal CA875: EMP. CA-102 - Pulan (Puente Santa Catalina)-Agomayo, Distrito de Pulan, Provincia Santa Cruz, Departamento Cajamarca"**, en adelante **"La Obra"**, por un monto contractual de S/ 1 149 569,53 y un plazo de ejecución contractual de 60 días calendario; el cual se inició el 25 de diciembre de 2022, según acta de inicio de obra y registros de asientos de obra 1 y 2 del cuaderno de obra adjuntos en la valorización de obra n.° 1 de 29 de diciembre de 2022.

De la revisión a la documentación relacionada con la valorización de obra n.° 1 – diciembre de 2022 y de las labores de control efectuadas por la comisión de control, se verificó que funcionario de la entidad aprobó la valorización de obra a los cinco (5) días de iniciado el proyecto, conteniendo entre otras las siguientes partidas:

01.03.01 EXCAVACIÓN MASIVA PARA CIMENTACIONES CON MAQUINARIA
01.03.02 EXCAVACIÓN, DESQUINCHE EN ROCA SUELTA
01.03.03 ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE CON MAQUINARIA

Sin embargo, de la información recabada se advierte que dicha valorización fue aprobada por una supervisión fraudulenta, en un plazo distinto al señalado (el plazo de presentación era quincenal) y sin el contenido mínimo obligatorio indicado en las bases integradas; así mismo, de la verificación efectuada en campo, se ha podido determinar que las partidas citadas no han sido ejecutadas, constituyendo un perjuicio económico a la Entidad por un monto de **S/ 56 695,39**.

Así también, la Entidad declaró Nulo el Contrato de Ejecución de Obra n.° 05-2022-3-MDP/A de 23 de diciembre de 2022, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 033-2023-MPD/A de 6 de febrero de 2023, la cual fue notificada mediante Carta Notarial n.° 020-2023-MDP/A y recepcionada el 8 de febrero de 2023 por el Contratista.

Los hechos expuestos vulneraran lo establecido en el artículo 10° (Supervisión de la entidad), artículo 16° (Requerimiento) del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019; así también, se inobservó lo establecido en el Artículo 176° (Inicio del plazo de ejecución de obra), Artículo 179° (Residente de obra), artículo 186° (Inspector o supervisor de obras), artículo 187° (Funciones del inspector o supervisor), artículo 194° (Valorizaciones y metrados) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias. Así también inobservó lo establecido el Capitulo III Requerimiento de las Bases Integradas de Adjudicación Simplificada n.° 001-2022-MDP/CS Primera Convocatoria para la Contratación de la Ejecución de la Obra; así como, la cláusula cuarta y sexta del Contrato de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SANTA CRUZ

Ejecución de Obra n.° 05-2022–MDP/A de 23 de diciembre de 2022, referidas al pago y partes integrantes del contrato, respectivamente.

Esta situación fue causada por el señor Luis Ricardo Fernández Gonzales, jefe de la subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, al haber dado conformidad y tramitado la valorización de obra n.° 1 con partidas no ejecutadas, en un plazo distinto al señalado y sin el contenido mínimo obligatorio indicado en las bases integradas.

Los hechos expuestos se describen a continuación:

## 1. Antecedentes:

**Presupuesto aprobado para la ejecución de obra:**
La Entidad, mediante Resolución de Alcaldía n.° 237-2022-MDP/A de 14 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.º 5)**, aprobó el expediente técnico para ejecución de la Obra, por un monto de **S/ 1 214 569,53** que contiene los costos de ejecución, supervisión de la Obra y elaboración de expediente técnico, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.° 1**
**PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO**

| DESCRIPCIÓN | COSTO (S/) |
|---|---|
| **PUENTE SANTA CATALINA L=13.00M** | 818 665,10 |
| **COSTO DIRECTO** | **818 665,10** |
| GASTOS GENERALES (10%) | 81 866,51 |
| UTILIDAD (9%) | 73 679,86 |
| **SUB TOTAL** | **974 211,47** |
| IGV (18 %) | 175 358,06 |
| **COSTO TOTAL** | **1 149 569,53** |
| GASTOS DE SUPERVISIÓN (3.04%) | 35 000,00 |
| ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE | 30 000,00 |
| **PRESUPUESTO TOTAL DEL PROYECTO** | **1 214 569,53** |

**Fuente:** Expediente Técnico, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 237-2022-MDP/A de 14 de noviembre de 2022.
**Elaborado por:** Comisión de Control.

**Contrato de ejecución:**
La entidad convocó el procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada n.° 1-2022-MDP/CP-1 el 23 de noviembre de 2023 para la contratación de la ejecución de la obra, mediante el sistema de contratación suma alzada, con un valor referencial de S/ 1 149 569,53 y un plazo de ejecución de 60 días calendario.

Como resultado del procedimiento señalado, el postor Constructora Guerrero E.I.R.L[1], en adelante "El Contratista", se suscribió el Contrato de Ejecución de Obra n.° 05-2022-MDP/A de 23 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.º 6)**, por el monto y plazo señalado en el párrafo precedente.

**Inicio de ejecución de obra**
Para el inicio de la ejecución de obra, se suscribió el Acta de Entrega de Terreno de 24 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, por el señor Luis Ricardo Fernández Gonzales, jefe de la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural en adelante **"jefe de SGIDUR"**, el señor Oscar Orlando Guerrero Ruiz, gerente general de constructora Guerrero E.I.R.L, y señor Lenin Levi Montenegro Perales, supervisor de obra.

[1] Identificado con RUC 20531455313, cuyo gerente general es el señor Oscar Orlando Guerrero Ruiz con DNI [redacted]

De igual forma, mediante Acta de Inicio de Obra de 25 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, se deja constancia del inicio de trabajos en el proyecto y fue suscrita por José Luis Monteza Hernández, alcalde de la municipalidad, Luis Ricardo Fernández Gonzáles, jefe de SGIDUR, Oscar Orlando Guerrero Ruiz, Representante legal Contratista, Rubén Chávez Delgado, residente de obra, y Lenin Levi Montenegro Perales, supervisor de Obra. Asimismo, se realizaron las anotaciones en el cuaderno de obra, el asiento 1 del residente y el asiento 2 del supervisor, ambos de 25 de diciembre, donde se indica que se iniciaron los trabajos en la obra.

## 2. Con respecto a la Supervisión de obra fraudulenta

De los documentos e informes recopilados por este Órgano de Control Institucional, en el folio n.° 33 del informe de Valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 9)**, se hace referencia al Contrato de Consultoría n.° 017-2022-MDP/A con la empresa Corporación Kallpa AYC S.A.C.[2] para la supervisión de la obra; contrato que, fue resuelto por la Municipalidad Distrital de Pulán mediante Resolución de Alcaldía n.° 0047-2023-MDP/A de 21 de febrero del 2023 **(Apéndice n.° 10)**.

Es así que, mediante Oficio n.° 0043-2024-0378-OCI de 1 de febrero de 2024 se solicitó a la Entidad información respecto a este contrato e incluido actuados, quien mediante Oficio n.° 030-2024-MDP/A de 1 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, indica lo siguiente:

> *"(...) se realizó la búsqueda correspondiente y no se encontró información en acervo documentario sobre lo solicitado (...)"*

Además, mediante Oficio n.° 0049-2024-0378-OCI de 6 de febrero de 2024 se le solicitó a la Entidad información respecto a este contrato, quien mediante Oficio n.° 037-2024-MDP/A de 13 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, indica lo siguiente:

> *"(...) se realizó la búsqueda de los registros en el SIAF de la entidad que se hubiere generado por el Contrato de Consultoría suscrita por la CORPORACIÓN KALLPA S.A.C., para la supervisión de la Obra (...); evidenciando que, no existe documentación o registros en el SIAF de la Municipalidad Distrito! de Pulán en fecha previa, durante o después de la suscripción del Contrato de Ejecución de Obra Nº 005-2022-MDP/A (...), referida a la contratación de consultoría celebrada con la empresa antes mencionada.*
>
> *Cabe precisar que, mediante la Resolución de Alcaldía N.º 047-2023-MDP/A, de fecha 21 de febrero del 2023, se resuelve el Contrato de Consultoría Nº 017-2022-MDP/A,* ***sin embargo, dicha contratación se resolvió sin tener a la vista el mencionado contrato****, por lo que, se puede evidenciar que no existe el Contrato de Consultoría Nº 017-2022-MDP/A.*
>
> *Concluyendo que, la Municipalidad Distrital de Pulán* ***nunca suscribió el Contrato de Consultoría Nº 017-2022-MDP/A*** *con la empresa CORPORACION KALLPA A Y C S.A.C." (resaltado y subrayado es nuestro)*

Así también, el órgano de control institucional procedió a realizar la búsqueda de documentación en distintas oficinas de la Municipalidad Distrital de Pulan, conllevando así a la suscripción del Acta de Hallazgos en la Municipalidad Distrital de Pulan de 29 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 13)**; en el cual, se señala:

> *"[...]*
> *1) En la oficina de la Unidad de Logística, se ubicó los contratos de consultoría del año 2022, los que se detallan:*
> - *Contrato de Consultoría n.° 001-2022-MDP/A, de 18 de febrero de 2022.*
> - *Contrato de Consultoría n.° 003-2022-MDP/A, de 29 de marzo de 2022.*
> - *Contrato de Consultoría n.° 007-2022-MDP/A, de 16 de agosto de 2022.*

[2] Identificado con RUC 20608571346, cuyo gerente general es el señor Alex Alcántara Chuquilin con DNI [redacted]

- *Contrato de Consultoría n.° 008-2022-MDP/A, de 22 de agosto de 2022.*
- *Contrato de Consultoría n.° 009-2022-MDP/A, de 24 de agosto de 2022.*
- *Contrato de Consultoría n.° 013-2022-MDP/A, de 31 de agosto de 2022.*

2) *En la oficina de Gerencia Municipal, se ubicó el archivador denominado "Actas de Transferencia 2022", conteniendo los documentos siguientes:*
   - *Acta de Transferencia Municipal N° 16, de 21 de diciembre de 2022, de la Unidad de Logística y Abastecimiento, suscrita por el jefe del área, Juver Gil Celis, de los folios 269 al 252.*
   - *Inventario Físico de Inmuebles -2018 – Propiedad de la Municipalidad Distrital de Pulán, visada por el Jefe de la Unidad de Logística, Juver Gil Celis, de los folios 437 al 411.*
   - *Documento denominado "Alcalde Prof. Victor Manuel Gavidia Tenorio", visada por el Jefe de la Unidad de Logística, Juver Gil Celis, de los folios 441 al 438.*
   - *Contrato de Locación de Servicios n.° 079-2022-MDP/A, de 25 de noviembre de 2022, suscrito por Juver Gil Celis y la entidad.*
   - *Documento denominado "AÑO 2022", visado por el Jefe de la Unidad de Logística, Juver Gil Celis, de los folios 476 al 457, conteniendo lo siguiente:*
     *a) Relación de Obras – Procedimiento de Contratación Pública.*
     *b) Relación "Contratos", "Documentos recibidos 2022", "Informes emitidos 2022", "Documentos Varios 2022", "Pecosas 2022", "Archivador Vaso de Leche 2022".*
     *c) Relación: "Orden de Servicio 2022".*
     *d) Relación: "Órdenes de Compra 2022".*
     *e) Relación "Contratos 2022", donde se señala que obran en dicha oficina los siguientes contratos de consultoría:*
        - *Contrato de Consultoría n.° 001-2022-MDP/A, de 18 de febrero de 2022.*
        - *Contrato de Consultoría n.° 003-2022-MDP/A, de 29 de marzo de 2022.*
        - *Contrato de Consultoría n.° 007-2022-MDP/A, de 16 de agosto de 2022.*
        - *Contrato de Consultoría n.° 008-2022-MDP/A, de 22 de agosto de 2022.*
        - *Contrato de Consultoría n.° 009-2022-MDP/A, de 24 de agosto de 2022.*
        - *Contrato de Consultoría n.° 013-2022-MDP/A, de 31 de agosto de 2022.*

3) *En la oficina de la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural:*
   - *De la revisión del archivador de contratos, se ubicó solamente el Contrato de Consultoría n.° 013-2022-MDP/A, de 31 de agosto de 2022.*
   - *De la revisión del archivador de informes emitidos, se ubicó como último documento el Informe n.° 364-2022-MDP/SGIDUR/LRFG de 23 de diciembre de 2022.*

4) *El Gerente Municipal a la pregunta: ¿si existe normativa interna para contrataciones menores a ocho (8) UIT, contratación de consultoría de obra u otras similares?, indica que, no existe normativa interna sobre contrataciones menores a ocho (8) UIT, contratación de consultoría de obra u otras similares y tampoco hay algún sistema informático o aplicativo para la gestión de los tipos de contratos mencionados anteriormente.*

5) *Como resultado de la contrastación de la documentación ubicada en el ítem 1) y 2) se ha evidenciado que los contratos de consultoría de obra del año 2022 han sido firmados por el Alcalde Distrital del periodo 2019 al 2022, Jose Luis Monteza Hernández, así como, los últimos contratos son el Contrato de Consultoría n.° 013-2022-MDP/A, de 31 de agosto de 2022, y el Contrato de Locación de Servicios n.° 079-2022-MDP/A, de 25 de noviembre de 2022.*

6) *También, se ha verificado que, en el área de Secretaría General:*
   - *No cuenta con un documento emitido por el Alcalde de la entidad, con el cual se delegue la responsabilidad de firmar los diferentes tipos de contratos generados en la entidad durante su gestión.*
   - *De la revisión del archivador de Resoluciones de Alcaldía, se ubicó como última la Resolución de Alcaldía n.° 289-2022-MDP/A de 27 de diciembre de 2022.*

7) *Así también, se ha verificado que, en ninguna de las áreas aquí firmantes, se ha podido encontrar el contrato de consultoría n.° 017-2022-MDP/A, o alguna evidencia de que se haya emitido y/o suscrito.*

8) *Además, se ha verificado que, en ninguna de las áreas aquí firmantes, se ha encontrado algún contrato suscrito entre la Entidad y el Señor Lenin Levi Montenegro Perales.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SANTA CRUZ

*[...]"*

Que, teniendo en cuenta la documentación remitida por la entidad y la recabada por la comisión de control respecto a la obra, podemos señalar que, no se emitió documentos como: Requerimiento para la contratación de un supervisor de obra, Términos de referencia, cotizaciones, notificación al contratista referente al supervisor de obra y Contrato de Consultoría n.° 17-2022-MDP/A; documentación necesaria de acuerdo a lo señalado en el numeral 16.1 del artículo n.° 16 (Requerimiento) del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, así como, el numeral 176.1 del artículo n.° 176 (Inicio del plazo de ejecución de obra) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, que señalan:

*"**TÍTULO II***
***PROCESO DE CONTRATACIÓN***
*[...]*
***CAPÍTULO II***
***ACTUACIONES PREPARATORIAS***
***Artículo 16. Requerimiento***
*16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.*

*[...]*
***TÍTULO VII***
***EJECUCIÓN CONTRACTUAL***
*[...]*
***CAPÍTULO VI***
***OBRAS***
***Artículo 176. Inicio del plazo de ejecución de obra***
*176.1. El inicio del plazo de ejecución de obra rige desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:*
*a) Que la Entidad notifique al contratista quién es el inspector o el supervisor, según corresponda;*
*[...]"*

Además, es importante indicar que, se solicitó información al representante legal de la Corporación Kallpa AYC, quien mediante Carta Nº 005-2023-KALLPA/GG de 5 de octubre de 2023 **(Apéndice n.º 14),** respondió lo siguiente:

*"1. (...) mi representada en ningún momento realizo cotización mediante correo electrónico del cual es alex_alcantara93@hotmail.com ya que es el único correo vinculado a mi representada.*
*2. **En ninguna oportunidad mi persona (...), ha firmado contrato alguno la Municipalidad Distrital de Pulan (MDP), mucho menos el contrato de consultoría N° 017-2022-MDP/A.** (resaltado y subrayado nuestro)*
*[...]*
*4. Para informar que mi persona en ningún momento a contratado un supervisor de obra de nombre Lenin Leví Montenegro Perales, ya que no conozco a dicha persona.*
*5. Por último, informar que mi presentada no tiene contrato alguno con la entidad. Adjunto las 02 cartas llegadas a mi correo, carta Nº04-2023-MDP/GM, carta Nº 009-2023-MDP/A, carta N°033-2023-MDP/A y carta Nº034-2023-MDP/A. **las firmas que existan en estos documentos** de mi persona como representanta de la empresa CORPORACION KALLPA A Y C S.A.C., con RUC: 20608571346, **no son legítimas de mi persona**. (resaltado y subrayado nuestro)*
*[...]"*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SANTA CRUZ

De todo lo anteriormente señalado, tanto de la revisión de la documentación que se encuentra en la entidad, así como lo indicado por el representante de la entidad y por el gerente general de la empresa Corporación Kallpa AYC SAC, se advierte que se habría suscrito fraudulentamente el Contrato de Consultoría n.° 017-2022-MDP/A para la supervisión de la obra: "Renovación de Puente; en el (la) camino vecinal CA875: EMP. CA-102 - Pulan (puente Santa Catalina)-Agomayo, Distrito de Pulan, Provincia Santa Cruz, Departamento Cajamarca".

Además, de la verificación del perfil del supervisor de obra en el aplicativo del Colegio de Ingenieros del Perú, se constató que la incorporación del mencionado profesional al referido colegio ha sido el 25 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 15)**; por lo que, a la fecha de inicio de obra (25 de diciembre de 2022), el profesional no cumplía con la experiencia mínima de dos (2) años, según lo estipulado en las bases integradas **(Apéndice n.° 16)** y como lo establecen el numeral 179.1 del artículo 179 y el numeral 186.2 del artículo 186 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, que establecen:

***BASES INTEGRADAS***
*"**CAPITULO III***
***REQUERIMIENTO***
***17. DEL PERSONAL CLAVE***
***INGENIERO RESIDENTE DE OBRA:** Ingeniero civil con formación académica título Profesional, colegiado y habilitado.*

*Con experiencia mínima de **Veinticuatro (24) meses** como: Ingeniero Jefe de Supervisión o Ingeniero Supervisor de Obra o Ingeniero Inspector de Obra o Ingeniero Supervisor o Residente en Obra o Ingeniero Residente de Obra; **en obras similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura.** (resaltado y subrayado nuestro)*

*Se considera como similares a las obras de: la ejecución de obras de infraestructura vial (Puentes vehiculares)"*

***REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO***
*"[...]*
***TÍTULO VII***
***EJECUCIÓN CONTRACTUAL***
*[...]*
***CAPÍTULO VI***
***OBRAS***
*[...]*
***Artículo 179. Residente de Obra***
*179.1. Durante la ejecución de la obra se cuenta, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, **con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra**.* (resaltado y subrayado nuestro)
*[...]*

***Artículo 186. Inspector o Supervisor de Obras***
*[...]*
*186.2. El perfil que se establezca **para el inspector o supervisor en la convocatoria del procedimiento, según corresponda, cumple al menos con la experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra.** Es obligatorio contratar un supervisor cuando el valor referencial de la obra a ejecutar sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo.* (resaltado y subrayado nuestro)
*[...]"*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SANTA CRUZ

### 3. Respecto a la aprobación y posterior pago de la valorización n.° 1 – diciembre 2022

Al respecto, para las valorizaciones se estableció un periodo de presentación quincenal, conforme consta en las bases integradas (Apéndice n.° 16), que indica lo siguiente:

> *"Los metrados de la obra ejecutados serán formulados y valorizados conjuntamente por el contratista y el supervisor, y **presentados a la entidad quincenalmente**, si el supervisor no presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectuara. El supervisor deberá revisar los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización." (SIC.) (resaltado y subrayado nuestro)*

Por lo señalado anteriormente, se advierte que no se ha establecido el "tratamiento correspondiente" de las valorizaciones de ejecución de obra, que de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, el cual en su numeral 194.7 del artículo 194 (valorizaciones y metrados), establece lo siguiente:

> *"[...]*
> ***TÍTULO VII***
> ***EJECUCIÓN CONTRACTUAL***
> *[...]*
> ***CAPÍTULO VI***
> ***OBRAS***
> *[...]*
> ***Artículo 194. Valorizaciones y metrados***
> *[...]*
> *194.7. El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes. **Cuando las valorizaciones se refieran a periodos distintos a los previstos en este numeral, las bases establecen el tratamiento correspondiente de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo**. (resaltado y subrayado nuestro)*

Así también, en la Opinión Nº 015-2022/DTN de 11 de marzo de 2022 emitida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, se concluye:

> *"3.2. Las bases de cada contrato de obra pueden establecer periodos distintos a los mensuales, tal como lo establece el propio Reglamento en el segundo párrafo del numeral 194.6 de su artículo 194[3], según el cual, la formulación y aprobación de dichas valorizaciones, así como el pago a cuenta respectivo, deberán efectuarse conforme a lo previsto en las bases del propio contrato."*

Es así que, la empresa Contratista, con Carta n.° 038-2022-CG/GG de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, presentó ante el Supervisor de Obra la "Valorización de obra n.° 01 – diciembre del 2022", en adelante **"Valorización n.° 1"**, la cual contiene la hoja de valorización de avance de obra n.° 01 – del 25 al 29 diciembre 2022 (5 días), los metrados de las siguientes partidas:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SANTA CRUZ

[3] *"194.6. El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes. **Cuando las valorizaciones se refieran a periodos distintos a los previstos en este numeral, las bases establecen el tratamiento correspondiente de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo".** (El énfasis es agregado).*

**Cuadro n.° 2**
**PARTIDAS VALORIZADAS Y SU AVANCE EN OBRA - VALORIZACION n.° 1**

| ÍTEM | DESCRIPCIÓN | UND | METRADO | PRECIO | PARCIAL | Valorización n.° 1 del 25 al 31 diciembre 2022 | | | Valorización Acumulada | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | Metrado | Parcial | % | Metrado | Parcial | % |
| 01.01 | Obras Preliminares | | | | | | | | | | |
| 01.01.01 | Campamento de obra | m2 | 110,00 | 315,74 | 34 731,40 | 50,00 | 15 787,00 | 45,45% | 50,00 | 15 787,00 | 45,45% |
| 01.01.02 | Cartel de obra 3.60 x 2.40 según modelo | und | 1,00 | 1 499,38 | 1 499,38 | 1,00 | 1 499,38 | 100,00% | 1,00 | 1 499,38 | 100,00% |
| 01.01.03 | Alquiler de servicios higiénicos portables | mes | 2,00 | 1 016,94 | 2 033,88 | 0,25 | 254,24 | 12,50% | 0,25 | 254,24 | 12,50% |
| 01.02 | Obras Preliminares | | | | | | | | | | |
| 01.02.01 | Movilización y desmovilización de equipos | glb | 1,00 | 15 780,00 | 15 780,00 | 0,50 | 7 890,00 | 50,00% | 0,50 | 7 890,00 | 50,00% |
| 01.02.02 | Limpieza y desbroce de terreno | m2 | 869,04 | 1,53 | 1 329,63 | 869,04 | 1 329,63 | 100,00% | 869,04 | 1 329,63 | 100,00% |
| 01.02.03 | Trazo y replanteo preliminar | m3 | 380,00 | 2,46 | 934,80 | 190,00 | 467,40 | 50,00% | 190,00 | 467,40 | 50,00% |
| 01.02.05 | Seguridad vial | mes | 2,00 | 4 578,04 | 9 156,08 | 0,50 | 2 289,02 | 25,00% | 0,50 | 2 289,02 | 25,00% |
| 01.03 | Movimiento de tierras | | | | | | | | | | |
| 01.03.01 | Excavación masiva para cimentaciones con maquinaria | m3 | 1 857,30 | 17,95 | 33 338,54 | 928,65 | 16 669,27 | 50,00% | 928,65 | 16 669,27 | 50,00% |
| 01.03.02 | Excavación y desquinche en roca suelta | m3 | 1 238,20 | 53,09 | 65 736,04 | 945,25 | 50 183,32 | 76,34% | 945,25 | 50 183,32 | 76,34% |
| 01.03.04 | Eliminación de material excedente con maquinaria | m3 | 1 950,17 | 12,85 | 25 059,68 | 1125,00 | 14 456,25 | 57,69% | 1125,00 | 14 456,25 | 57,69% |
| 01.09 | Seguridad, Salud y Covid 19 | | | | | | | | | | |
| 01.09.01 | Equipos de protección individual | glb | 1,00 | 9 711,40 | 9 711,40 | 0,25 | 2 427,85 | 25,00% | 0,25 | 2 427,85 | 25,00% |
| 01.09.03 | Prevención y control del covid 19 | glb | 1,00 | 2 559,00 | 2 559,00 | 0,25 | 639,75 | 25,00% | 0,25 | 639,75 | 25,00% |
| 01.10 | Varios | | | | | | | | | | |
| 01.10.06 | Mitigación Ambiental | | | | | | | | | | |
| 01.10.06.01 | Mitigación del Impacto ambiental | glb | 1,00 | 29 335,00 | 29 335,00 | 0,25 | 7 333,75 | 25,00% | 0,25 | 7 333,75 | 25,00% |
| | | | | | | | | COSTO DIRECTO | | 121 226,86 | |
| | | | | | | | | GASTOS GENERALES (9.999999668%) | | 12 122,69 | |
| | | | | | | | | UTILIDAD (9.00%) | | 10 910,42 | |
| | | | | | | | | **SUB TOTAL** | | **144 259,96** | |
| | | | | | | | | IGV (18%) | | 25 966,79 | |
| | | | | | | | | **MONTO TOTAL VALORIZACION** | | **170 226,75** | |

**Elaborado por:** Comisión de Control.

Del cuadro precedente se advierte que el costo directo total de todas las partidas valorizadas por el Contratista asciende a S/ 121 226,86 y el costo total valorizado es de S/ 170 226,75, el cual representa un avance financiero del 14,81 % del total de la obra.

Es de precisar que, la valorización de avance de obra n.° 01 – del 25 al 29 diciembre 2022 se encuentra firmada por el ingeniero Rubén Chávez Delgado, en adelante **"Residente de Obra"**, documento que fue adjuntado por el Gerente de la empresa Contratista, quién remitió a la supervisión mediante Carta n.° 038-2022-CG/GG de 29 de diciembre de 2022. (Apéndice n.° 17), en el cual sólo se presentó los siguientes documentos:

- Factura electrónica E001-18
- Certificado de pago n.°1 de 8 diciembre 2022.
- Valorización de avance de obra n.° 1 – del 25 al 31 de diciembre de 2022.
- Gráfico de avance de obra acumulado programado vs ejecutado.
- Amortización de adelanto directo.
- Cálculo del reintegro autorizado.
- Cálculo de la deducción que no corresponde por el adelanto directo.
- Panel fotográfico conteniendo 4 fotos.
- Copia de acta de inicio de obra.
- Copia de acta de entrega de terreno.
- Copia de asientos de cuaderno de obra.
- Copia de contrato de ejecución de obra n.° 05-2022-MDP/A.

Sin embargo, de acuerdo a las bases integradas (Apéndice n.° 16), además de la información presentada, debió considerar también la información siguiente:

*"[...]*

- *Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y serán elaboradas, por el supervisor y el contratista, sobre la base de los metrados realmente ejecutados en dicho periodo; siendo OBLIGATORIO (bajo aplicación de penalidad) que el CONTRATISTA presente conjuntamente con la valorización los siguientes documentos:*
  - ✓ *Deberá adjuntar el pago por contribución a SENCICO Y CONAFOVICER.*
  - ✓ *Certificado de ensayos y protocolos de control de calidad de los materiales y trabajos ejecutados.*
  - ✓ *Panel fotográfico a color que sustente la secuencia de la prestación (mínimo 8 fotografías).*
  - ✓ *Plano de avance de obra de acuerdo a los metrados realmente ejecutados, que sustenten la valorización presentada.*
  - ✓ *Sustento técnico de los metrados, mediante croquis, gráficos y/o esquemas que ilustren de manera clara lo realmente ejecutado.*
  - ✓ *Toda documentación debidamente sellada y firmada por el representante legal y el residente de obra y por supervisión. Factura para el pago de la valorización y su respectiva carta de autorización para la transferencia mediante CCI.*
  - ✓ *CD (medio magnético) con toda la documentación de la valorización en digital.*
  - ✓ *Informe de desarrollo del plan se seguridad y salud contra el Covid-19.*
  - ✓ *Implementación del plan de seguridad durante la ejecución de la obra sustentada con copia de formatos de charlas de seguridad u otros documentos que lo acrediten, en concordancias con la directiva Nº 021-2017 OSCE/CD de gestión de riesgos.*

*[...]"*

Es así que, se advierte que la valorización n.° 1 presentada por el contratista no contenía la información indicada en el párrafo precedente, la misma que era de carácter obligatorio y bajo aplicación de penalidad.

Asimismo, las partidas señaladas en el cuadro precedente, también fueron consignadas en los asientos de cuaderno de obra adjuntos en la valorización de obra n.°1 de 29 de diciembre de 2023 (Apéndice n.° 9); tal como se detalla en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.° 3**
**ASIENTOS DE CUADERNO DE OBRA EN VALORIZACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 1 – DICIEMBRE 2022**

| Partida – diciembre 2022 | Residente/ Supervisor | N° de asiento | Fecha | Anotación |
|---|---|---|---|---|
| 01.03.01 EXCAVACIÓN MASIVA PARA CIMENTACIONES CON MAQUINARIA | Residente | 03 | 26/12/2022 | "[...] se inician trabajos de excavación masiva para cimentaciones con maquinaria [...]" |
| | Residente | 05 | 27/12/2022 | "[...] continúan excavación masiva para cimentaciones con maquinaria [...]" |
| | Supervisor (*) | 06 | 27/12/2022 | "[...] se verifica trabajos de movimiento de tierras [...]" |
| | Residente | 07 | 28/12/2022 | "[...] continúan excavaciones para cimentación con maquinaria [...]" |
| | Residente | 11 | 30/12/2022 | "[...] excavación masiva para cimentaciones con maquinaria [...]" |
| 01.03.02 EXCAVACIÓN Y DESQUINCHE EN ROCA SUELTA | Residente | 03 | 26/12/2022 | "[...] excavación y desquinche de roca suelta [...]" |
| | Residente | 05 | 27/12/2022 | "[...] continúan excavación y desquinche de roca suelta [...]" |
| | Supervisor (*) | 06 | 27/12/2022 | "[...] se verifica trabajos de movimiento de tierras [...]" |
| | Residente | 11 | 30/12/2022 | "[...] excavación y desquinche de roca suelta [...]" |
| 01.03.04 ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE CON MAQUINARIA | Residente | 03 | 26/12/2022 | "[...] eliminación de material excedente con maquinaria [...]" |
| | Residente | 05 | 27/12/2022 | "[...] eliminación de material excedente con maquinaria [...]" |
| | Supervisor (*) | 06 | 27/12/2022 | "[...] respectiva eliminación de material excedente [...]" |
| | Residente | 07 | 28/12/2022 | "[...] eliminación de material excedente [...]" |
| | Supervisor (*) | 08 | 28/12/2022 | "[...] se verifica eliminación de material excedente resultado de excavaciones a botaderos autorizados y consignados en el expediente técnico." |
| | Residente | 09 | 29/12/2022 | "[...] eliminación de material excedente, resultado de las excavaciones con fines de cimentación [...]" |
| | Residente | 11 | 30/12/2022 | "[...] eliminación de material excedente resultado de las excavaciones." |

**Fuente:** Asientos de cuaderno de obra, adjuntos en Valorización n.° 1 – diciembre 2022.
**Elaborado por:** Comisión de Control.
**(*)** Es preciso indicar que, en los asientos de cuaderno de obra de la supervisión, sólo se ha plasmado una firma sin la presencia de un sello o datos del profesional responsable de la supervisión.

Del cuadro precedente se advierte que, las partidas correspondientes a "Excavación masiva para cimentaciones con maquinaria, Excavación y desquinche en roca suelta y Eliminación de material excedente con maquinaria", se habrían ejecutado entre el 25 y el 29 de diciembre de 2022.

Es así que, mediante Carta n.° 038-2022-CG/GG de 29 de diciembre de 2022 (Apéndice n.° 17), el Contratista requirió a la Corporación Kallpa AyC SAC el pago por valorización de obra n.° 01; precisando lo siguiente:

> *"(…) remitimos la valorización de obra N°01 - diciembre del 2022, de la ejecución de la obra: "RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL CA875: EMP. CA- 102 - PULAN (PUENTE SANTA CATALINA)-AGOMAYO, DISTRITO DE PULAN, PROVINCIA SANTA CRUZ, DEPARTAMENTO CAJAMARCA", CON CUI N° 2532142; por un monto total de 170,226.751 soles.*
> *[…]"*

Seguidamente, mediante Informe n.° 01-2022-LLMP/SO de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, el señor Lenin Levi Montenegro Perales, supervisor de obra, remitió a la Corporación Kallpa AyC SAC la conformidad de valorización n.° 1 de obra, indicando:

> *"En tal sentido se solicita la cancelación del pago en concordancia a la referencia:*
> - *Cancelar los 170,226.751 soles y de ello realizar la retención de fiel cumplimiento de S/57.478.48*
> - *Realizar la detracción del 4 %."*

Posteriormente, mediante Carta n.° 014-2022-COKASAC/GGG de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, el Gerente General de Corporación Kallpa AyC SAC, señor Alcántara Chuquilin Alex[4], remitió a la entidad la conformidad de pago por valorización de obra n.° 1, indicando:

> *"(…) remitimos la conformidad de pago de la Valorización de Obra n°01 - diciembre del 2022, de la ejecución de la obra: "Renovación de Puente; en el (la) Camino Vecinal CA-875 EMP. CA. -102 - Pulan (Puente Santa Catalina) - Agomayo, distrito de Pulan, provincia de Santa Cruz, departamento de Cajamarca", CUI N°2532140; por un monto total de 170,226.751 soles."*

Dicho documento se encuentra recibido por mesa de partes de la Entidad el 29 de diciembre de 2022, con el expediente n.° 3115 y derivado mediante Proveído n.° 09 -MPD/GM, a la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural en adelante **"SGIDUR"**. Es así que, mediante Informe n.° 367-2022-MDP/SGIDUR/LRFG de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, el señor Luis Ricardo Fernandez Gonzales, Jefe de SGIDUR, recomendó continuar el trámite de pago de la valorización de obra n.° 1 al Alcalde de la Entidad.

Seguidamente, con Memorándum n.° 04-2022-MDP/GM de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 21)**, el señor Oscar Eduardo Boñón Chávez, gerente municipal[5], remitió al jefe de tesorería – Geremias Monteza Naval, la valorización n.° 1, indicando lo siguiente:

> *"Revisar la presente bajo la responsabilidad propia de cargo la veracidad de la documentación sustentadora a las dependencias de Planificación y Presupuesto, Unidad de Logística, Oficina de Tesorería, los requerimientos, contratos, conformidad, pecosas etc. Que justifique el devengado en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF-SP. De las observaciones sírvase subsanar con las áreas usuarias correspondientes y/o dependencias,"*

Es importante precisar que, el señor Oscar Eduardo Boñón Chávez, según lo indicado en su descargo presentado con Carta n.° 001-2024-OEBC de 2 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 22)**, señala haber sido designado como gerente municipal el 28 de diciembre de 2022 mediante Resolución de Alcaldía n.° 290-MDP/A, documento que no ha sido encontrado en las oficinas de la entidad, conforme consta en el acta de hallazgo de 19 de febrero de 2024 (Apéndice n.° 13).

Finalmente, la Entidad mediante tres comprobantes de pago de 30 de diciembre de 2022 y de 27 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, efectuó el pago de la valorización n.° 1, según se detalla en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.° 4**
**COMPROBANTES DE PAGO**

| Contratista | Supervisión | Entidad | Comprobante de pago | Monto S/ | Monto de valorización S/ |
|---|---|---|---|---|---|
| **Documento de presentación de valorización** | **Documento de presentación de valorización** | **Oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural – SGIDUR** | | | |
| Carta n.° 038-2022-CG/GG de 29 de diciembre de 2022 – Oscar Orlando Guerrero Ruiz. | Carta n.° 014-2022-COKASAC/GGG – Alex Alcantara Chuquilin | Informe n.° 367-2022-MDP/SGIDUR/LRFG. - Luis Ricardo Fernandez Gonzales | DET-VAL-02-895-2022-30.12.2022 | 6 809,00 | 170 266,75 |
| | | | VAL-01-895-2022-30.12.2022 | 105 979,27 | |
| | | | 895-2022 GFC-27.01.2023 | 57 478,48 | |

**Fuente:** Comprobantes de pago DET-VAL-02-895-2022-30.12.2022, VAL-01-895-2022-30.12.2022, 895-2022 GFC-27.01.2023.
**Elaborado por:** Comisión de Control

[4] De acuerdo a lo señalada en el Apéndice n.° 14, este documento habría sido elaborado con firma falsificada.
[5] Es importante precisar que, el señor Oscar Eduardo Boñón Chávez, según lo indicado en su descargo presentado con Carta n.° 001-2024-OEBC de 2 de abril de 2024 (Apéndice n.° 22), señala haber sido designado como gerente municipal el 28 de diciembre de 2022 mediante Resolución de Alcaldía n.° 290-MDP/A, documento que no ha sido encontrado en las oficinas de la entidad, conforme consta en el acta de hallazgo de 19 de febrero de 2024 (Apéndice n.° 13).

Del cuadro precedente, se advierte que el jefe de la SGIDUR, Luis Ricardo Fernández Gonzales, recomendó continuar con el trámite de pago de la valorización n.° 1, incumpliendo la función de: "*Dirigir y supervisar la ejecución de obras por administración directa, contrata, entre otras*"[6], conforme a lo señalado en el numeral 16 del artículo 99° del Reglamento de Organización y Funciones ROF **(Apéndice n.° 45)**, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 025-2019-MDP/A de 25 de enero de 2019; permitiendo así, que la entidad realice los pagos correspondientes a: detracción que asciende a la suma de S/ 6 809,00, según Comprobante de Pago DET-VAL-02-895-2022 de 30 de diciembre de 2022, pago por la retención de fiel cumplimiento (5%) mediante el Comprobante de Pago 895-2022 GFC de 27 de enero de 2023, que asciende a la suma de S/ 57 478,48 y pago al contratista por el monto que asciende a S/ 105 979,27, mediante Comprobante de Pago VAL-01-895-2022 de 30 de diciembre de 2022.

Así mismo, el señor Luis Ricardo Fernández Gonzales, aprobó la valorización de obra n.°1; pese a que, se contaba con una supervisión fraudulenta, conforme se explica en el ítem *"2. Con respecto a la Supervisión de obra fraudulenta"*, ya que no existen: *"las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación"*, que debió realizar como área usuaria, conforme lo señalado en el numeral 16.1 del artículo n.° 16 (Requerimiento) del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019; concluyendo así que el área usuario no cumplió con el procedimiento necesario para la contratación de una persona natural o jurídica para la supervisión de este proyecto.

**4. Respecto a las inspecciones técnicas realizadas.**

**Por parte de la Municipalidad Distrital de Pulán del 10 de mayo de 2023**

El 10 de mayo de 2023 el Ing. Antony Quevedo Guimarrey – jefe de SGIDUR- Pulan, conjuntamente con el Prof. Jorge Terrones Quispe – alcalde Distrital de Pulan y el Ing. Agrícola Secil Quiroz Espinal, realizaron la inspección física de la obra para constatar las metas ejecutadas, lo que conllevo a la suscripción del Acta de Constatación Física de Obra de 10 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, en el cual se señala lo siguiente:

> *"En la localidad de Pulan, siendo las 10:30 am del día 10 de mayo del 2023, se da inicio a la constatación física de metas ejecutadas (...), estando presentes en este acto, autoridades del distrito de Pulan y el equipo técnico del Área de la Subgerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural – SGIDUR de la Municipalidad Distrital de Pulan, (...).*
>
> *(...) luego del recorrido de la obra en mención, sigue sin evidenciarse ningún frente de trabajo en ejecución, sin existir almacén para obra, personal y maquinaria por parte de la empresa contratista, por lo que el avance físico acumulado es de 0% encontrándose la obra en estado de abandono".*

**Por parte del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Santa Cruz del 29 de agosto de 2023**

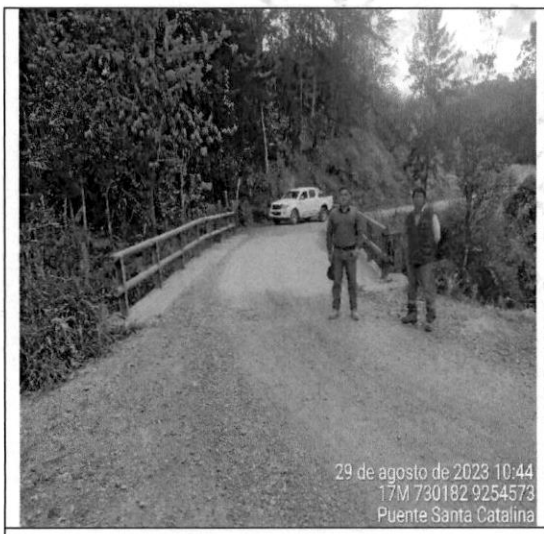
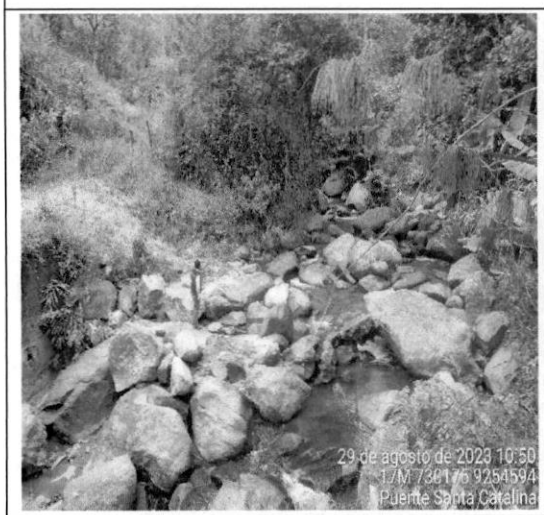
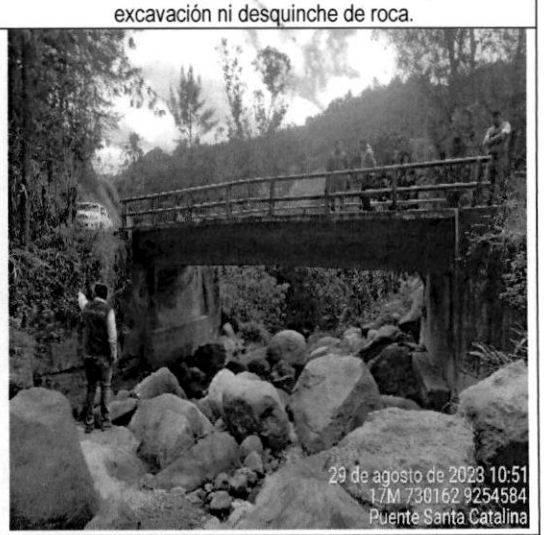
De la revisión a la valorización de obra n.° 1, podemos advertir que el Contratista, solicitó el pago de las partidas: "EXCAVACIÓN MASIVA PARA CIMENTACIONES CON MAQUINARIA, EXCAVACIÓN Y DESQUINCHE EN ROCA SUELTA y ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE CON MAQUINARIA", las mismas que fueron posteriormente pagadas, tal como consta en los comprobantes de pago citados anteriormente.

[6] La misma función es establecida en el Manual de Organización y funciones aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 025-2019-MDP/A de 25 de enero de 2019. **(Apéndice n.°46)**

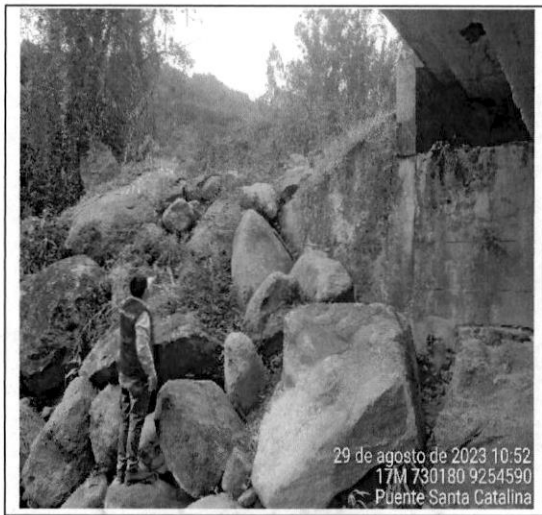
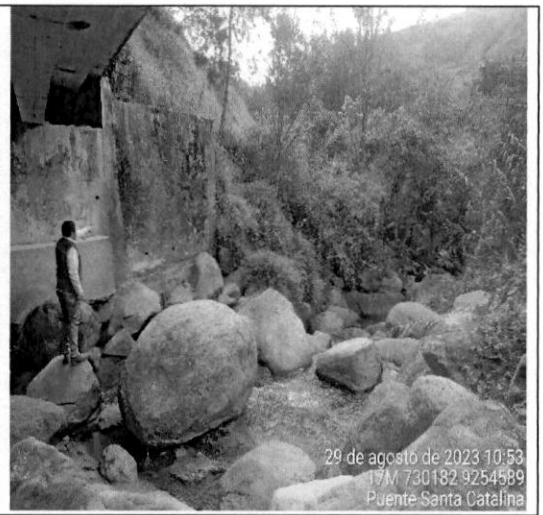
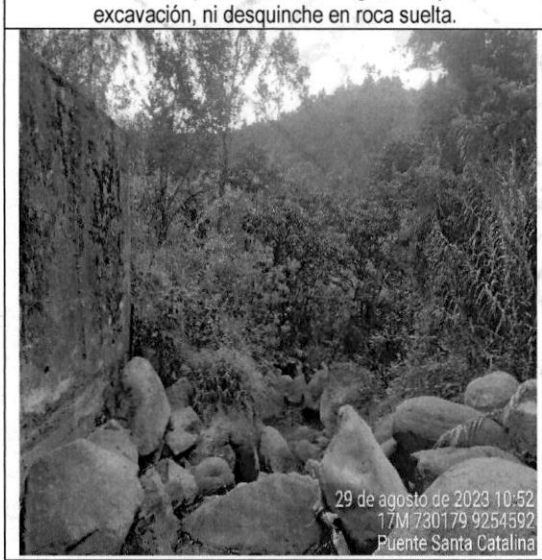
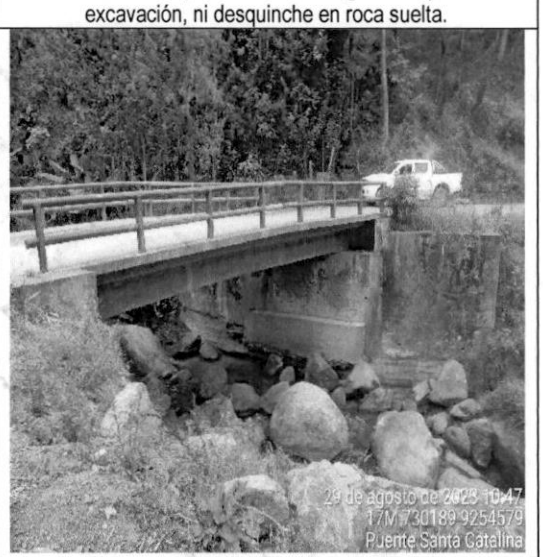
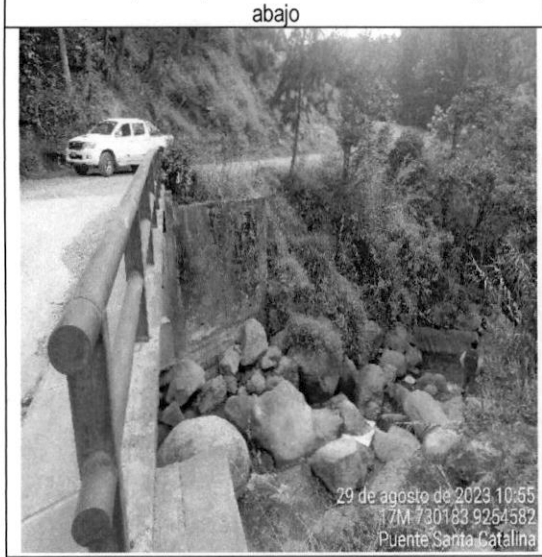
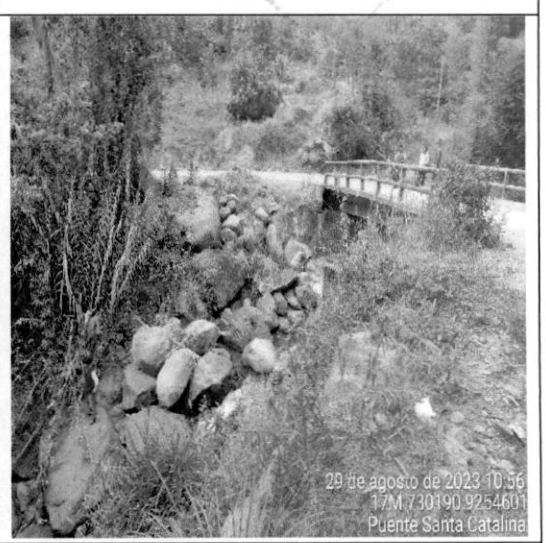
Sin embargo, las metas exigidas para dichas partidas son: 1 857,30 m³ en excavación masiva para cimentaciones con maquinaria; 1 238,20 m³ en excavación y desquinche en roca suelta, y 1 950,17 m³ en eliminación de material excedente con maquinaria, que fueron canceladas al Contratista en un 50,00%, 76,34% y 57,69% respectivamente; lo cual, no coincide con lo verificado en campo durante la inspección de obra realizada por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Santa Cruz, pues se constató que no se ejecutaron las partidas indicadas y quedo evidenciado en el Acta de Inspección de Obra de 29 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, suscrita por el señor Luis Manuel Benites Alarcon, jefe de la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural y por los auditores del OCI de la Municipalidad Provincial de Santa Cruz, señor Jhonatan Humberto Torres Contreras y el señor Juan Carlos Pardo Nuñez.

La inspección física a la obra, desarrollada el 29 de agosto de 2023 por el Órgano de control Institucional y con el acompañamiento del señor Luis Manuel Benites Alarcon – jefe de la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural de la Entidad, se desarrolló en el área destinada para su ejecución; en donde, se ha podido verificar la no ejecución de partidas, conforme se muestra en el siguiente panel fotográfico:

**PANEL FOTOGRÁFICO PUENTE SANTA CATALINA – INSPECCIÓN DE OBRA DE 29 DE AGOSTO DE 2023.**

<table>
<tr>
<td>
</td>
<td>
</td>
</tr>
<tr>
<td>Ubicación del Puente Santa Catalina</td>
<td>Se evidencia que no se realizó algún trabajo de excavación ni desquinche de roca.</td>
</tr>
<tr>
<td>
</td>
<td>
</td>
</tr>
<tr>
<td>Se evidencia que no se realizó algún trabajo de excavación, ni desquinche en roca suelta – Vista aguas arriba.</td>
<td>Vista de los estribos del Puente actualmente.</td>
</tr>
</table>

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SANTA CRUZ

| | |
|---|---|
|  |  |
| Se evidencia que no se realizó algún trabajo de excavación, ni desquinche en roca suelta. | Se evidencia que no se realizó algún trabajo de excavación, ni desquinche en roca suelta. |
|  |  |
| Se evidencia que no se realizó algún trabajo de excavación, ni desquinche en roca suelta – Vista aguas abajo | No se evidencia la instalación del campamento, ni colocación del cartel de obra. |
|  |  |
| No se evidencia la instalación del campamento, ni colocación del cartel de obra. | No se evidencia la instalación del campamento, ni colocación del cartel de obra. |

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SANTA CRUZ

En tal sentido, teniendo en consideración los antecedentes desarrollados y el expediente técnico aprobado (Apéndice n.° 5), referente a las partidas valorizadas y no ejecutadas, se realizó el siguiente análisis:

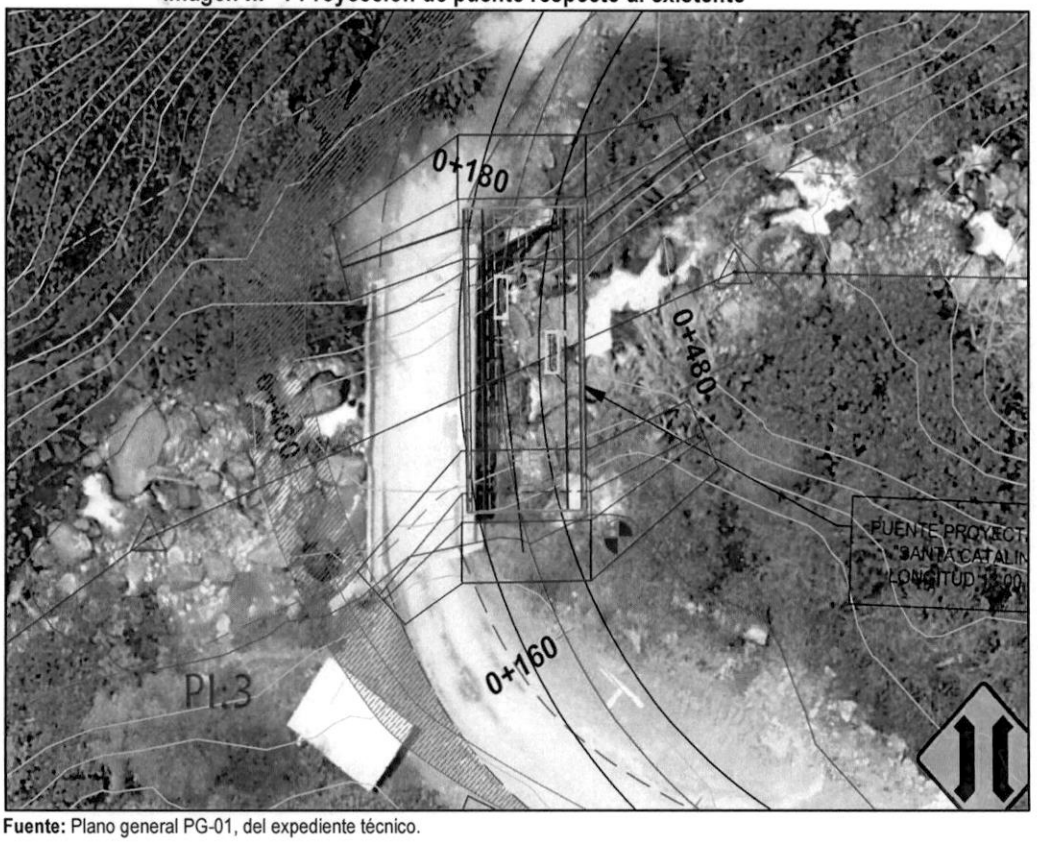
**01.03.01 Excavación masiva para cimentaciones con maquinaria**

Para la evaluación de la partida, se ha tenido en consideración lo contemplado en la especificación técnica, la cual indica:

> *"Se efectuarán todas las excavaciones masivas empleando maquinaria* ***de acuerdo a los niveles de cimentación para lograr las dimensiones previstas, según los planos, y hasta el nivel indicado en los mismos****. El Contratista efectuará la excavación sin dañar algunas construcciones adyacentes. Todo material extraído que no sea utilizado con relleno, deberá ser transportado hacia otro lugar de modo que no afecte la capacidad del cauce o la estética de los accesos". (resaltado y subrayado nuestro)*

Además, en el plano general PG-01 del expediente técnico se aprecia el puente proyectado respecto al existente, como se muestra en la imagen siguiente:

**Imagen n.° 1 Proyección de puente respecto al existente**

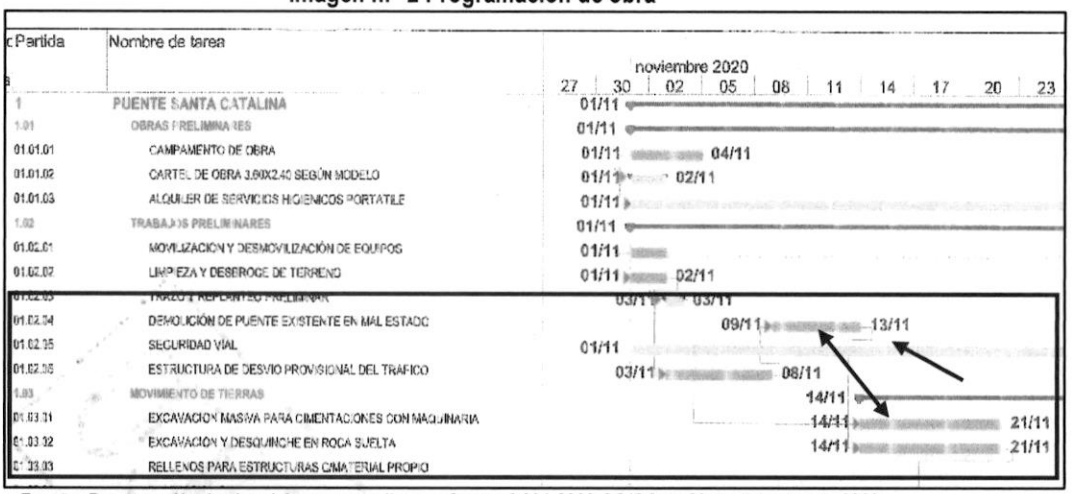



**Fuente:** Plano general PG-01, del expediente técnico.

De la imagen precedente, se advierte que para la realización de la excavación masiva era necesario la demolición del puente existente; ya que, la cimentación del puente proyectado se realizaría en el lugar de las aletas del puente existente.

Lo señalado anteriormente, se corrobora también con la Carta n.° 031-2022-CG/GG de 23 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, presentada por el señor Oscar Orlando Guerrero Ruiz, gerente general de constructora guerrero, en la cual adjunta la programación de obra del proyecto, conforme se muestra en la imagen siguiente:

**Imagen n.° 2 Programación de obra**




**Fuente:** Programación de obra del proyecto, adjunta a Carta n.° 031-2022-CG/GG de 23 de diciembre de 2023.

De la imagen precedente, se evidencia que la ejecución de la partida 01.03.01 Excavación masiva para cimentaciones con maquinaria, está directamente vinculada a la ejecución de la partida 01.02.04 Demolición de puente existente en mal estado, partida que tampoco ha sido ejecutada ya que el puente aún existe y consta en las imágenes adjuntas en la inspección física a la obra, desarrollada el 29 de agosto de 2023 por el Órgano de control Institucional (Apéndice n.° 25).

Así también, mediante carta n.° 009-2023-CG/GG de 20 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, suscrita por el señor Oscar Orlando Guerrero Ruiz, remite el Informe n.° 003-2023-RCD/RESIDENTE DE OBRA de 17 de enero de 2023, donde se sustenta los metrados ejecutados en la valorización de obra n.° 1 – diciembre de 2022, en el cual, referente a la partida en cuestión presenta la imagen siguiente e indica:

"

(B) EXCAVACION MASIVA EN PUENTE SANTA CATALINA




*Trabajos de excavación del día 26.12.2022 en el puente santa catalina."*

Es importante resaltar que, en el mismo documento citado en el párrafo anterior donde sustenta la ejecución de la partida, también se adjunta la imagen siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SANTA CRUZ

**Imagen n.° 3 Imagen de conflicto social**

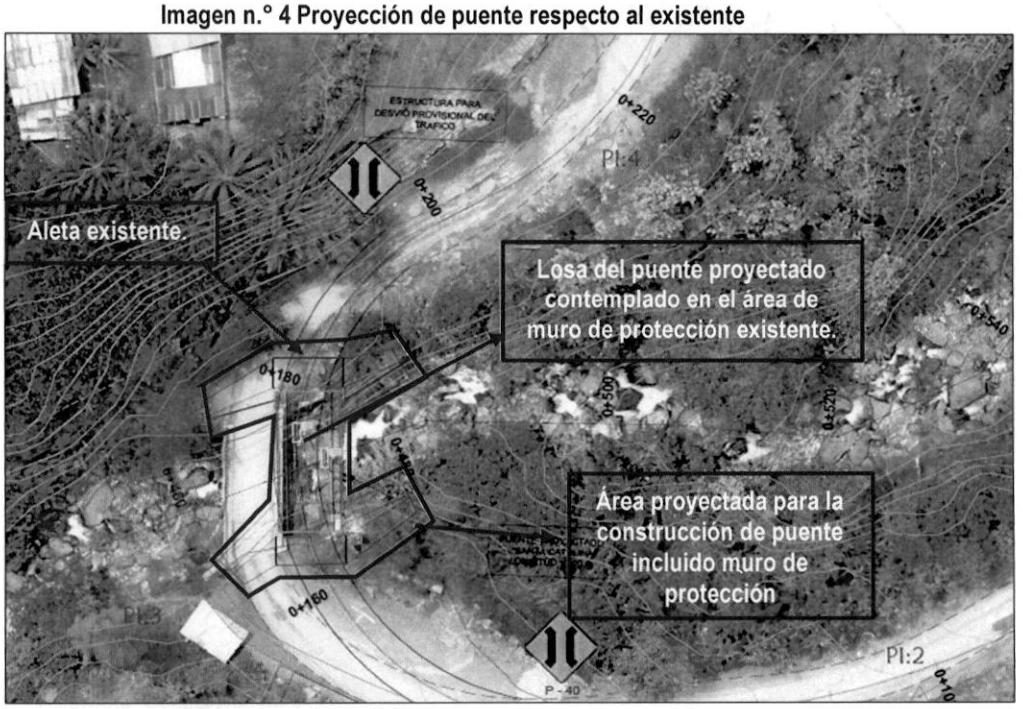



***Fuente:*** Carta n.° 009-2023-CG/GG de 20 de enero de 2023 (Apéndice n.° 27)

De la imagen precedente se puede observar que el área de trabajo no presenta ningún tipo de excavación ni movimiento de tierras; además el conflicto social al que hace referencia en la imagen precedente, se presenta recién el 2 de enero de 2023 según asiento de cuaderno de obra n.° 15 del residente adjunto a la Carta n.° 002-2023-COKASAC ingresada el 9 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 28)** por el Supervisor, donde solicita la paralización de obra debido a este conflicto social y que fue denegado con Informe n.° 11-2023-MDP/SGIDUR/ING.HAFC. de 25 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 29)**; por lo que, esto contradice todo lo indicado por el contratista referente a la ejecución de esta partida.

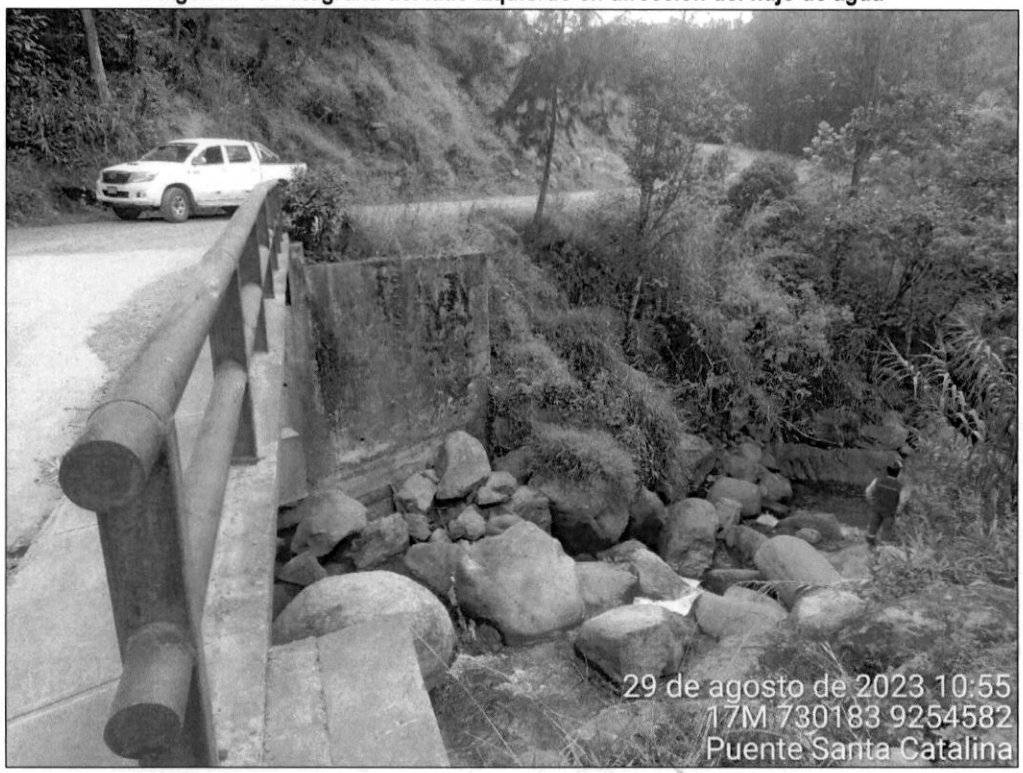
Así también, teniendo en cuenta el Plano general PG-01del expediente técnico de obra y el acta de inspección de obra de 29 de agosto de 2023 realizada por la comisión de control, se aprecia las siguientes imágenes:

**Imagen n.° 4 Proyección de puente respecto al existente**




**Fuente:** Plano general PG-01, del expediente técnico.

**Imagen n.° 5 Fotografía del lado izquierdo en dirección del flujo de agua**




**Fuente:** Acta de inspección de obra de 29 de agosto de 2023.

Teniendo en cuenta las dos fotografías precedentes, se advierte que la fotografía presentada por la contratista como sustento de ejecución de obra, no representa el trabajo realizado en el área correspondiente a la ubicación del puente proyectado según el expediente técnico conforme se aprecia en la imagen n.° 4; así también, de la inspección realizada por la comisión de control, según imagen n.° 5 se muestra presencia de árboles de gran tamaño en el área contemplada para estructuras del lado izquierdo, contradiciendo lo indicando por el contratista respecto a la ejecución.

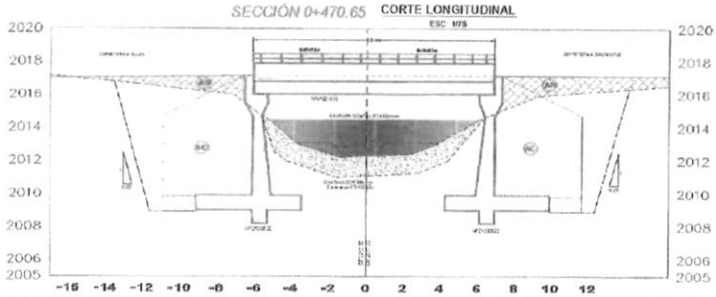
Además, la planilla de metrados para esta partida indica:

**Imagen n.° 6 Planilla de metrados de excavación masiva**

01.03 MOVIMIENTO DE TIERRAS

| 01.03.01 | EXCAVACIÓN MASIVA PARA CIMENTACIONES CON MAQUINARIA | m3 | Cant. | N° Elem. | Dimensiones | | | Parcial | Total |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Descripcion | Und. | | | Area | Largo | Factor | | |
| | ESTRIBO MARGEN DERECHO | | 1 | | 65.55 | 17.20 | 0.60 | 676.48 | 676.48 |
| | ESTRIBO MARGEN IZQUIERDO | | 1 | | 61.34 | 17.20 | 0.60 | 633.03 | 633.03 |
| | MURO DE PROTECCION AGUAS ARRIBA M. IZQUIERDA | | 1 | 5.5 | 23.00 | 5.00 | 0.60 | 379.50 | 379.50 |
| | MURO DE PROTECCION AGUAS ABAJO M. IZQUIERDA | | 1 | 5.5 | 10.20 | 5.00 | 0.60 | 168.30 | 168.30 |

se ha considerado 60% terreno suelto y 40%




**Fuente:** Planilla de metrados, Expediente técnico de obra aprobado n.° 237-2022-MDP/A de 14 de noviembre de 2022.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SANTA CRUZ

La imagen precedente, muestra el desagregado de metrados de la partida "*Excavación masiva para cimentaciones con maquinaria*" y se puede observar que los sectores con mayor volumen de excavación están en los estribos del puente proyectado, asimismo, esta partida no se podría ejecutar sin antes demoler las aletas del puente existente, puesto que estos nuevos estribos, se construirán en la misma zona de la aleta existente como se evidencia en la imagen n.° 4.

Es así que, según lo mencionado en párrafos precedentes, se puede concluir que no se realizó la ejecución de esta partida, ni mucho menos la cantidad indicada en la valorización n.° 1 - diciembre de 2022, esto teniendo en cuenta lo señalado en las especificaciones técnicas del expediente técnico, y que, para la realización de la ejecución de la partida, se debió haber demolido el puente existente para llegar a los niveles de cimentación solicitados como se evidencia en la imagen n.° 6.

Es importante indicar que, en los asientos de cuaderno de obra de los días 25 al 29 de diciembre de 2022, no se tiene alguna anotación que señale la presencia de problemas sociales en el proyecto que interrumpan o impidan el cumplimiento de esta partida, contradiciendo lo indicado por el Contratista.

Así mismo, la Entidad el 10 de mayo de 2023 realiza una Acta de Constatación Física de Obra suscrita por el alcalde y su equipo técnico (Apéndice n.° 24), donde se señala:

> *"(…) luego del recorrido de la obra en mención, sigue sin evidenciarse ningún frente de trabajo en ejecución, sin existir almacén para obra, personal y maquinaria por parte de la empresa contratista, por lo que el avance físico acumulado es de 0% encontrándose la obra en estado de abandono".*

Además, durante la inspección realizada por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Santa Cruz, se pudo evidenciar que el terreno natural en la cimentación del puente existente, así como de la nueva cimentación proyectada y zonas aledañas, es estable y no ha sufrido alteración alguna, evidenciándose incluso que las grandes piedras de canto rodado aún existen en la superficie y en sus laderas de la zona de trabajo. Asimismo, en el panel fotográfico presentado en la valorización n.° 1, no se adjunta fotografía alguna donde se aprecie la maquinaria ejecutando esta partida.

Por todo lo expuesto, se **CONCLUYE** que la partida *"01.03.01 Excavación masiva para cimentaciones con maquinaria"* **NO FUE EJECUTADA**.

**<u>01.03.02 Excavación y desquinche en roca suelta</u>**

Para la evaluación de la partida, se ha tenido en consideración lo contemplado en la especificación técnica, la cual indica:

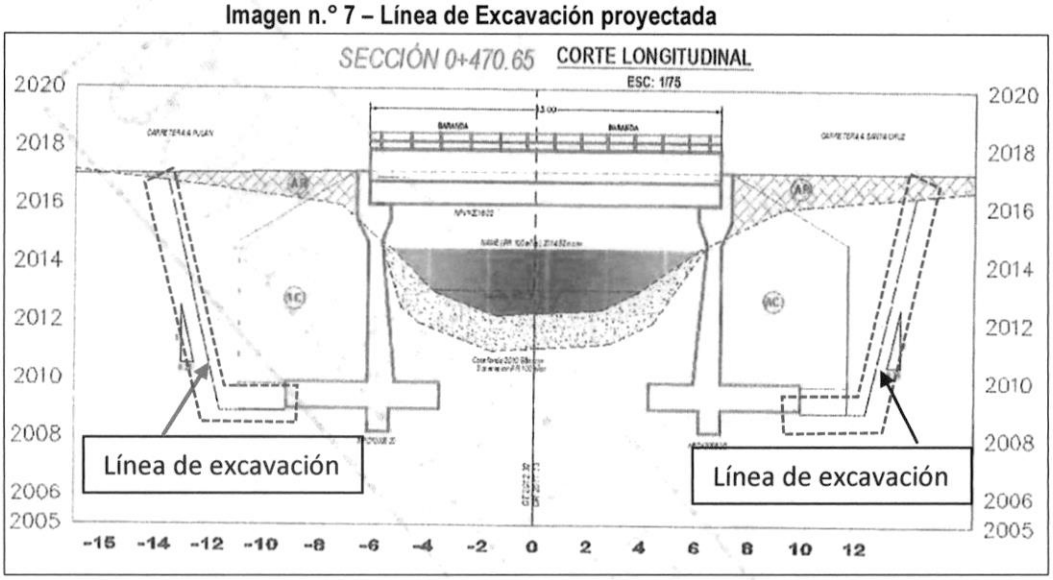
> *"Descripción*
> *[…]*
> *Comprende la excavación y desquinche de masas de rocas que, debido a su cementación y consolidación, debe ser removido necesariamente con los equipos adecuados.* ***Los desquinches son los trabajos que el Contratista ejecutará con barretas u otros elementos para eliminar los materiales salientes fuera de las líneas de excavación, o las rocas removidas cuyo desprendimiento es inminente****, o donde lo indique la Supervisión. (SIC) (resaltado y subrayado nuestro)*
> *[…]*
>
> *Método Constructivo*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SANTA CRUZ

*Se deberá **efectuar los cortes requeridos del terreno hasta el nivel indicado descrito en los planos**, debiendo fragmentarse el material de roca hasta un tamaño adecuado, para luego ser almacenado temporalmente en las zonas aprobadas por la Supervisión para su eliminación. El Contratista no podrá disponer de estos ni retirarlos para fines distintos del contrato sin autorización previa de la Supervisión". (resaltado y subrayado nuestro)*
*[...]"*

De acuerdo a las especificaciones técnicas, la ejecución de esta partida está relacionada a la "línea de excavación proyectada", la cual se puede observar en el Corte Longitudinal presentada para los cálculos de movimiento de tierras, conforme se observa en la imagen siguiente:

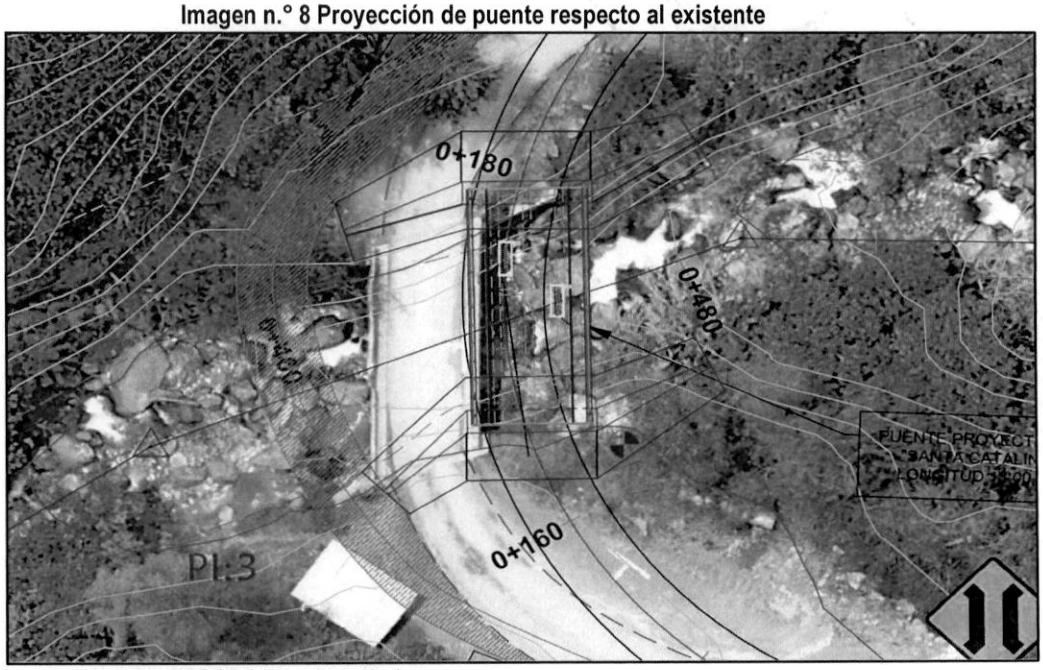
**Imagen n.° 7 – Línea de Excavación proyectada**




**Fuente:** Planilla de metrados, Expediente técnico de obra aprobado n.° 237-2022-MDP/A de 14 de noviembre de 2022.

Además, en los planos del expediente técnico se aprecia el puente proyectado respecto al existente, como se muestra en la imagen siguiente:

**Imagen n.° 8 Proyección de puente respecto al existente**



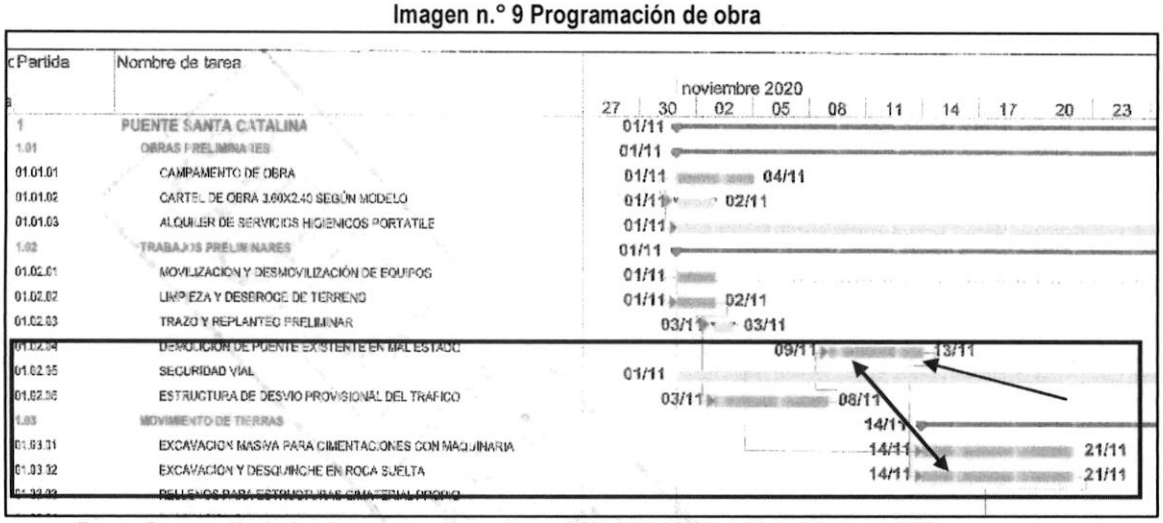

**Fuente:** Plano general PG-01, del expediente técnico.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
SANTA CRUZ

De la imagen precedente, se puede apreciar que, para la excavación y desquinche en roca suelta, era necesario la demolición del puente existente; ya que, la cimentación del puente proyectado se realizaría en el lugar de las aletas del puente existente.

Así también, en la Carta n.° 031-2022-CG/GG de 23 de diciembre de 2023 (Apéndice n.° 26), presentada por el señor Oscar Orlando Guerrero Ruiz, gerente general de constructora guerrero, se adjunta la programación de obra del proyecto, conforme se observa en la imagen siguiente:

**Imagen n.° 9 Programación de obra**




**Fuente:** Programación de obra del proyecto, adjunta a Carta n.° 031-2022-CG/GG de 23 de diciembre de 2023.

De la imagen precedente, se evidencia que la ejecución de la partida *"01.03.02 Excavación y desquinche en roca suelta"*, está directamente vinculada a la ejecución de la partida *"01.02.04 Demolición de puente existente en mal estado"*, partida que no ha sido ejecutada como consta en las imágenes adjuntas en la inspección física a la obra, desarrollada el 29 de agosto de 2023 por el Órgano de control Institucional (Apéndice n.° 25), asimismo, es una partida que se trabaja paralelamente con la "excavación masiva para cimentaciones con maquinaria" conforme se aprecia en la programación de obra, la cual tampoco se ejecutó.

Así también, mediante carta n.° 009-2023-CG/GG de 20 de enero de 2023 (Apéndice n.° 27), suscrita por el señor Oscar Orlando Guerrero Ruiz, se remite el Informe n.° 003-2023-RCD/RESIDENTE DE OBRA de 17 de enero de 2023, donde se sustenta los metrados ejecutados en la valorización de obra n.° 1 – diciembre de 2022, en la cual referente a la partida en cuestión, presenta una imagen e indica:

(C) EXCAVACION MASIVA EN ROCA SUELTA EN PUENTE SANTA CATALINA




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SANTA CRUZ

*Se aprecia la **realización de excavación masiva en roca suelta en el lado izquierdo en dirección del flujo del agua**; asimismo se indica que estos trabajos iniciaron el día 26 de diciembre del 2022, luego el día 30 de diciembre un grupo de pobladores paralizaron las actividades, lo cual consta en cuaderno de obra; del cual posteriormente se informó a la entidad mediante Carta N°02-2023-COKASAC/RL, mediante expediente de mesa de partes N°34, de fecha 08 de enero del 2023." (resaltado y subrayado nuestro)*

Es importante resaltar que, la fotografía antecedente es usada también por el Contratista para el sustento de la partida "Excavación masiva para cimentaciones con maquinaria"; asimismo, en este documento citado en el párrafo precedente, también se adjunta la siguiente imagen:

**Imagen n.° 10 Imagen de conflicto social**




***Fuente:*** Carta n.° 009-2023-CG/GG de 20 de enero de 2023 **(**Apéndice n.° 27**)**

De la imagen precedente se puede observar que el área de trabajo no presenta ningún tipo de excavación ni movimiento de tierras; por lo que, esto contradice todo lo indicado referente a la ejecución de esta partida, además el conflicto social al cual hace referencia se presenta recién el 2 de enero de 2023 según asiento de cuaderno de obra n.° 15 del residente, adjunto en la Carta n.° 002-2023-COKASAC de 6 de enero de 2023 e ingresada a mesa de partes de la entidad el 9 de enero de 2023 (Apéndice n.° 28) por el Supervisor, quien solicita la paralización de obra debido a este conflicto social y que fue denegado con informe n.° 11-2023-MDP/SGIDUR/ING.HAFC. de 25 de enero de 2023 (Apéndice n.° 29); por lo que, esto contradice todo lo indicado por el contratista referente a la ejecución de esta partida.

Así también, teniendo en cuenta los planos del expediente y el acta de inspección de obra de xxx realizada por la comisión de control, se aprecia las imágenes siguientes:

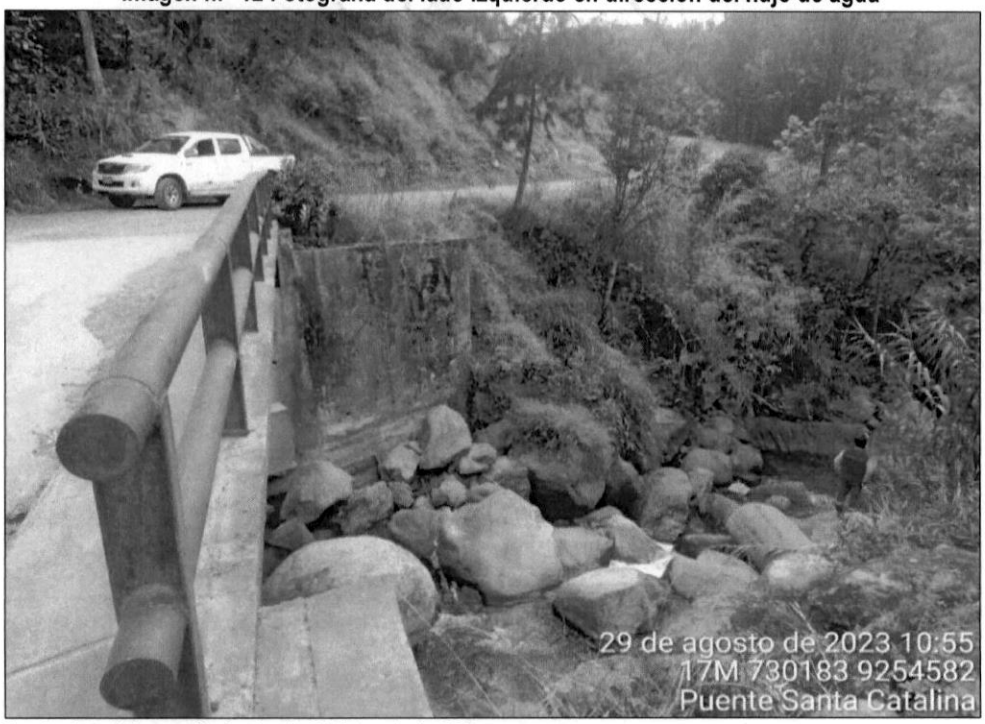
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SANTA CRUZ

**Imagen n.° 11 Proyección de puente respecto al existente**




**Fuente:** Plano general PG-01, del expediente técnico.

**Imagen n.° 12 Fotografía del lado izquierdo en dirección del flujo de agua**




**Fuente:** Acta de inspección de obra de 29 de agosto de 2023.

Teniendo en cuenta las dos fotografías precedentes, se puede concluir que la fotografía adjunta por el contratista como sustento de ejecución de esta partida, no representa los trabajos realizados en el área destinada a la ejecución del puente proyectado, esto teniendo en cuenta la topografía del terreno que consta en los planos del expediente y se verifica en la imagen n.° 11; así también, de la inspección realizada por la comisión de control según imagen n.° 12 se muestra presencia de árboles de gran tamaño en el área contemplada para las estructuras de lado izquierdo en dirección al flujo del agua, contradiciendo lo indicado por el Contratista sobre la realización de trabajos en el lado izquierdo en dirección al flujo del agua.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SANTA CRUZ

De lo mencionado en los párrafos precedentes, se puede concluir que no se realizó la ejecución de esta partida y mucho menos en las cantidades consideradas en la valorización de obra n.° 1 – diciembre de 2022, esto teniendo en cuenta lo señalado en las especificaciones técnicas del expediente técnico; así mismo, para la ejecución de esta partida, se debió haber demolido el puente existente para llegar a los niveles de cimentación indicados en el corte longitudinal del puente proyectado para la excavación masiva.

Es importante indicar que, en los asientos de cuaderno de obra de los días 25 al 29 de diciembre de 2022, no se tiene alguna anotación que señale la presencia de problemas sociales en el proyecto que interrumpan o impidan el cumplimiento de esta partida, contradiciendo lo indicado por el Contratista.

Así también, el 10 de mayo de 2023, la Entidad realiza una Acta de Constatación Física de Obra suscrita por el alcalde y su equipo técnico (Apéndice n.° 24), donde se señala:

> *"(…) luego del recorrido de la obra en mención, sigue sin evidenciarse ningún frente de trabajo en ejecución, sin existir almacén para obra, personal y maquinaria por parte de la empresa contratista, por lo que el avance físico acumulado es de 0% encontrándose la obra en estado de abandono".*

Además, durante la inspección realizada por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Santa Cruz, se pudo evidenciar que el terreno natural en la cimentación del puente existente, así como de la nueva cimentación y zonas aledañas, es estable y no ha sufrido alteración alguna, evidenciándose incluso que las grandes piedras de canto rodado aún existentes en la superficie y en sus laderas de la zona de trabajo.

Asimismo, en el panel fotográfico presentado en la valorización 1, no se adjunta fotografía alguna donde se aprecie la maquinaria ejecutando esta partida y la fotografía adjuntada en el informe de sustento de metrados del Contratista, no se ajusta al área del terreno según imágenes de planos del expediente técnico.

Según el desagregado de la planilla de metrados del expediente técnico, en esta partida los volúmenes obtenidos son conforme se muestra a continuación:

**Imagen n.° 13 Planilla de metrados de excavación y desquinche en roca suelta**

| 01.03.02 | EXCAVACION Y DESQUINCHE EN ROCA SUELTA | m3 | Cant. | Nº Elem. | Dimensiones | | | Parcial | Total |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Descripcion | Und. | | | Largo | Ancho | Altura | | |
| | ESTRIBO MARGEN DERECHO | | 1 | | 65.55 | 17.20 | 0.40 | 450.98 | 450.98 |
| | ESTRIBO MARGEN IZQUIERDO | | 1 | | 61.34 | 17.20 | 0.40 | 422.02 | 422.02 |
| | MURO DE PROTECCION AGUAS ARRIBA M. IZQUIERDA | | 1 | 5.5 | 23.00 | 5.00 | 0.40 | 253.00 | 253.00 |
| | MURO DE PROTECCION AGUAS ABAJO M. IZQUIERDA | | 1 | 5.5 | 10.20 | 5.00 | 0.40 | 112.20 | 112.20 |
| | se ha considerado 60% terreno suelto y 40% terreno rocoso según inspeccion de campo | | | | | | | | |
| | TOTAL DE PARTIDA | | | | | | | | 1238.20 |

**Fuente:** Planilla de metrados del expediente técnico.

De la imagen precedente se advierte que, la partida "excavación y desquinche en roca suelta" tiene un metrado de 450.98 m3 para todo el margen derecho y un metrado de 787.22 m3 para todo el margen izquierdo, siendo esto incongruente con los 945.25 m3 valorizados por el contratista, pues, con ese metrado valorizado implicaría haber realizados trabajos en ambos márgenes del puente.

Por todo lo expuesto, se **CONCLUYE** que la partida *"01.03.02 Excavación y desquinche en roca suelta"* **NO FUE EJECUTADA**.

## 01.03.04 Eliminación de material excedente con maquinaria

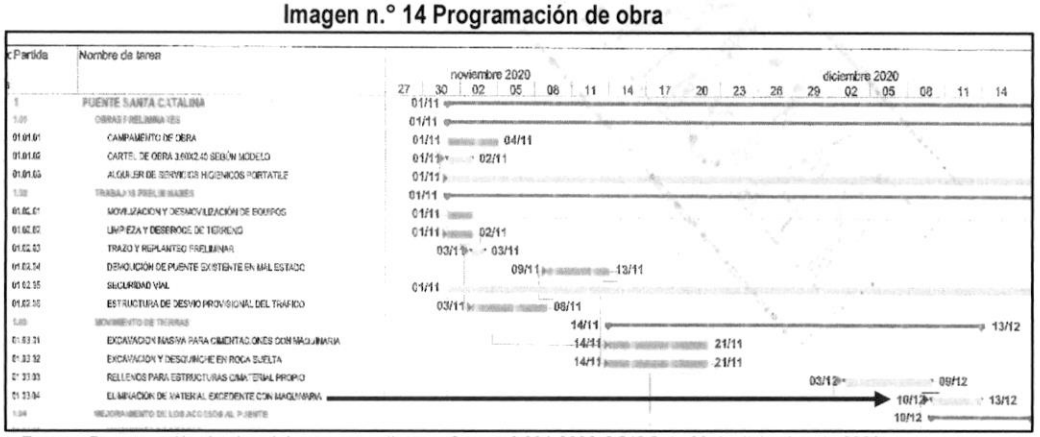
Para la evaluación de la partida, se ha tenido en consideración lo contemplado en la especificación técnica, la cual indica:

> *"Descripción*
> *El contratista, una vez terminada la obra deberá dejar el terreno completamente limpio de desmonte u otros materiales que interfieran en los trabajos de jardinería u otras obras. La eliminación del material excedente deberá ser periódica, (...)* ***salvo el material que se usará en rellenos.****(...) (resaltado y subrayado nuestro)*
>
> *Proceso Constructivo.*
>
> *El material excedente deberá removerse y eliminarse de la obra en lugares o botaderos permitidos por cuenta del Contratista donde así lo indique el Supervisor de Obra.*
>
> *La eliminación de desmonte será periódica, no permitiéndose que el trabajo demore excesivamente, salvo el material a emplearse en relleno.* ***El carguío se realizará con Cargador Frontal hacia los Volquetes que deberán tener tolvas en buenas condiciones****." (resaltado y subrayado nuestro)*

Conforme se indica en las especificaciones técnicas, la eliminación del material excedente está relacionada al material que no se usó para el relleno y se debió realizar con cargador frontal y volquetes.

Así también, la Carta n.° 031-2022-CG/GG de 23 de diciembre de 2022 (Apéndice n.° 26), presentada por el señor Oscar Orlando Guerrero Ruiz, gerente general de constructora guerrero, adjunta la programación de obra del proyecto, conforme se muestra en la imagen siguiente:

**Imagen n.° 14 Programación de obra**




**Fuente:** Programación de obra del proyecto, adjunta a Carta n.° 031-2022-CG/GG de 23 de diciembre de 2023.

De la imagen precedente, se evidencia que la ejecución de la partida 01.03.04 Eliminación de material excedente con maquinaria, está prevista para ejecutarse luego de ejecutarse las partidas 01.03.01 Excavación masiva para cimentaciones con maquinaria, 01.03.02 Excavación y desquinche en roca suelta y 01.03.03 Rellenos para estructura con material propio, las cuales no fueron ejecutadas.

Además, mediante carta n.° 009-2023-CG/GG de 20 de enero de 2023 (Apéndice n.° 27), suscrita por el señor Oscar Orlando Guerrero Ruiz, remite el Informe n.° 003-2023-RCD/RESIDENTE DE OBRA de 17 de enero de 2023, donde se sustenta los metrados ejecutados en la valorización de obra n.° 1 – diciembre de 2022, en la cual referente a la partida indica:

*"Se ha realizado el transporte de material suelto procedente de excavación realizada, al botadero estipulado en el expediente técnico, botadero DME 01 de propiedad de la Municipalidad Distrital de Pulan."*

Es importante resaltar que, en el mismo documento citado en el párrafo anterior donde sustenta la ejecución de esta partida, también se adjunta la siguiente imagen:

**Imagen n.° 15 Imagen de conflicto social**




***Fuente:*** Carta n.° 009-2023-CG/GG de 20 de enero de 2023 **(**Apéndice n.° 27**)**

De la imagen precedente se puede observar que el área de trabajo no presenta ningún tipo de excavación ni movimiento de tierras, que halla conllevado a la eliminación de material excedente; además el conflicto social al cual hace referencia se presenta recién el 2 de enero de 2023 según asiento de cuaderno de obra n.° 15 del residente, adjunto en la Carta n.° 002-2023-COKASAC de 6 de enero de 2023 e ingresada a mesa de partes de la entidad el 9 de enero de 2023 (Apéndice n.° 28) por el Supervisor, quien solicita la paralización de obra debido a este conflicto social y que fue denegado con informe n.° 11-2023-MDP/SGIDUR/ING.HAFC. de 25 de enero de 2023 (Apéndice n.° 29); por lo que, esto contradice todo lo indicado por el contratista referente a la ejecución de esta partida.

Así también, el 10 de mayo de 2023 la Entidad realiza una Acta de Constatación Física de Obra suscrita por el alcalde y su equipo técnico (Apéndice n.° 24), donde se señala:

*"(…) luego del recorrido de la obra en mención, sigue sin evidenciarse ningún frente de trabajo en ejecución, sin existir almacén para obra, personal y maquinaria por parte de la empresa contratista, por lo que el avance físico acumulado es de 0% encontrándose la obra en estado de abandono".*

Es así que, teniendo en cuenta la imagen n.° 15 y con la inspección realizada por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Santa Cruz, se pudo evidenciar que no se ejecutaron las partidas de movimiento de tierras, por consecuente no existía material para eliminar.

Por todo lo expuesto, se **CONCLUYE** que la partida *"01.03.04 Eliminación de material excedente con maquinaria"* **NO FUE EJECUTADA**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SANTA CRUZ

Es importante mencionar que, se suscribió el Acta de Constatación de 5 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 30)**, por las autoridades del distrito de Pulán, con el fin de verificar el avance y la situación actual de la ejecución del proyecto, en la cual se indica lo siguiente:

> *"(…) la municipalidad distrital de pulan junto con los pobladores y autoridades nos constituimos a los lugares donde se deberían estar ejecutando de la obra donde se verificó que no existe ningún trabajador y no se están ejecutando ninguna de las partidas valorizadas (…)".*

Teniendo en consideración el análisis y documentación precedente, se procedió a elaborar el cuadro para determinar los metrados realmente ejecutados, como se detalla a continuación:

**Cuadro n.° 5**
**DIFERENCIA DE METRADOS**

| ÍTEM | DESCRIPCIÓN | UND | METRADO VALORIZADO | METRADO EJECUTADO | DIFERENCIA |
|---|---|---|---|---|---|
| 01.02 | Trabajos Preliminares | | | | |
| 01.03 | Movimiento de Tierras | | | | |
| 01.03.01 | Excavación masiva para cimentaciones con maquinaria | m3 | 1 857,30 | 0,00 | 1 857,30 |
| 01.03.02 | Excavación y desquinche en roca suelta | m3 | 1 238,20 | 0,00 | 1 238,20 |
| 01.03.04 | Eliminación de material excedente con maquinaria | m3 | 1 950,17 | 0,00 | 1 950,17 |

**Fuente:** Acta de inspección de obra de 29 de agosto de 2023.
**Elaborado por:** Comisión de Control

Del cuadro precedente se puede advertir que, se pagaron por metrados no ejecutados de las partidas: Excavación masiva para cimentaciones con maquinaria, Excavación y desquinche en roca suelta y Eliminación de material excedente con maquinaria, como se evidencia a través de la Valorización n.° 1 y los comprobantes de pagos respectivos. Así también, la no ejecución de estas partidas evidenciadas en campo está redactado en el "Acta de Inspección de Obra" de 29 de agosto de 2023 (Apéndice n.° 25), cálculos también desarrollados en el Informe Técnico 01-2024-OCI/MPSC-JCPN de 1 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 31)**.

**5. Sobre el perjuicio generado a la Entidad por la valorizaron de partidas no ejecutadas en la Obra equivalentes a un monto de S/ 56 695,39.**

Mediante carta n.° 009-2023-CG/GG de 20 de enero de 2023 (Apéndice n.° 27), suscrita por el señor Oscar Orlando Guerrero Ruiz, se remite el Informe n.° 003-2023-RCD/RESIDENTE DE OBRA de 17 de enero de 2023, donde se sustenta los metrados ejecutados en la valorización de obra n.° 1 – diciembre de 2022, en la cual señalan:

> *"La mayor parte de partidas han sido ejecutadas de acuerdo a lo valorizado, sin embargo, en la partida excavación y eliminación no ha podido ser completada por los problemas sociales que se han presentado, de acuerdo a la Carta N°02-2023-COKASAC/RL, mediante expediente de mesa de partes N°34, de fecha 08 de enero del 2023."*

Conforme a lo señalado por el mismo Contratista, no se completó la ejecución de todo lo valorizado, incluyendo las partidas de "*excavación y eliminación*". Asimismo, es importante precisar que, de la inspección física en campo de 29 de agosto de 2023, se pudo constatar lo señalado, ya que se corroboró que no se ejecutaron dichas partidas, además que, lo indicado por el contratista sobre "*problemas sociales que se han presentado*" no se evidencia en los asientos del cuaderno de obra del 25 de diciembre al 31 de diciembre de 2022 adjuntos a la valorización de obra n.° 1 – diciembre de 2022 (Apéndice n.° 9).

Como se ha mencionado anteriormente, con relación a las partidas valorizadas, éstas no se condicen con lo evidenciado en obra, cuyo monto se determinan a continuación:

**Cuadro n.° 6**
**COSTO PAGADO POR PARTIDAS NO EJECUTADAS**

| ÍTEM | DESCRIPCIÓN | UND | METRADO | PRECIO | PARCIAL |
|---|---|---|---|---|---|
| 01.03 | Movimiento de Tierras | | | | |
| 01.03.01 | Excavación masiva para cimentaciones con maquinaria | m3 | 928,65 | 17,95 | 16 669,27 |
| 01.03.02 | Excavación y desquinche en roca suelta | m3 | 945,25 | 53,09 | 50 183,32 |
| 01.03.04 | Eliminación de material excedente con maquinaria | m3 | 1 125,00 | 12,85 | 14 456,25 |
| Costo Directo | | | | | 81 308,84 |
| Gastos Generales (10,00%) | | | | | 8 130,88 |
| Utilidad (9,00%) | | | | | 7 317,80 |
| | | | | | --- |
| Sub Total | | | | | 96 757,52 |
| IGV (18,00%) | | | | | 17 416,35 |
| | | | | | --- |
| **TOTAL, PARTIDAS NO EJECUTADAS** | | | | | **114 173,87** |

**Fuente:** Valorización de obra n.° 1.
**Elaborado por:** Comisión de Control

Del cuadro precedente, podemos advertir que el costo por "partidas no ejecutadas" es de S/ 114 173,87, los cuales sí fueron pagados al Contratista, cálculos también desarrollados en el Informe Técnico 01-2024-OCI/MPSC-JCPN de 1 de abril de 2024 (Apéndice n.° 31).

Es así que, considerando que las partidas: *"01.03.01 excavación masiva para cimentaciones con maquinaria, 01.03.02 excavación y desquinche en roca suelta y 01.03.04 eliminación de material excedente con maquinaria"* no fueron ejecutadas, se determinó el perjuicio económico como se detalla a continuación:

**Cuadro n.° 7**
**CÁLCULO DE PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD**

| | |
|---|---|
| Valorización por partidas no ejecutadas | - 114 173,87 |
| Retención de fiel cumplimiento | + 57 478,48 |
| | --- |
| **PERJUICIO ECONÓMICO** | **- 56 695,39** |

**Elaborado por:** Comisión de Control

En tal sentido, del cuadro precedente se concluye que el perjuicio económico a la Entidad asciende a la suma de **S/ 56 695,39**, cálculos también desarrollados en el Informe Técnico 01-2024-OCI/MPSC-JCPN de 1 de abril de 2024 (Apéndice n.° 31).

## 6. Sobre la Nulidad del contrato.

El Contratista, emitió la Carta Notarial n.° 008-2023-CG/GG de 12 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 32)**, dirigida al alcalde de la entidad, donde indica lo siguiente:

> *"(...) le otorgamos un plazo de 15 días calendario para que cumpla con permitirnos el acceso a la zona de obra para continuar con su ejecución, bajo apercibimiento de resolución de contrato en caso de incumplimiento.*
> *[...]"*

Es así que, mediante Informe n.° 022-2023-MDP/SGIDUR/JNG. HAFC de 2 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 33)** del responsable de SGIDUR – Humberto Alex Flores Cruz, respondió indicando lo siguiente:

*"[...]*
*Por lo que, al carecer de fundamento de hecho y derecho al manifestar que es responsabilidad de la entidad el atraso en la ejecución, es la opinión de esta Sub Gerencia, no darse por notificado y devolver la carta de referencia a), e iniciar el procedimiento de Resolución de Contrato de acuerdo a lo señalado en los Artículos 164° y 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*
*[...]"*

Así también, mediante Carta n.° 014-2023-MDP/A de 02 de febrero de 2023, **(Apéndice n.° 34)** el alcalde de la Entidad comunicó la devolución de carta notarial n° 08-2023-CG indicando:

*"(...) hacerle llegar adjunto a la presente carta el informe técnico por la cual se solicita lo siguiente: la entrega de su liquidación en los plazos que amerita tal servicio, y un informe final de la obra. [...]"*

Es así que, mediante Resolución de Alcaldía n.° 033-2023-MPD/A de 6 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 35)**, el titular de la entidad declaró nulo el contrato conforme se detalla a continuación:

*"[...]*

***CONSIDERANDO:***
*[...]*
*Que, en la fiscalización posterior de documentos, se tiene que la empresa CONSTRUCTORA GUERRERO EIRL habría presentado documentos con información falsa y/o inexacta en los siguientes documentos:*

*- Constancia de trabajo emitida a favor de RUBEN CHAVEZ DELGADO por realizar trabajos de RESIDENTE en la obra CREACIÓN DEL PUENTE VEHICULAR EL OBRERO Y ACCESOS EN EL KM 6+100 DE LA RUTA R128; SOBRE EL RÍO INDOCHE, DISTRITO DE SORITOR - MOYOBAMBA, DEPARTAMENTE DE SAN MARTÍN, del 01/08/2021 al 28/02/2022, por cuanto en INFOBRAS, se registra como residente de obra al señor OSCAR ORLANDO GUERRERO RUIZ y no a RUBEN CHAVEZ DELGADO. Asimismo, el inicio de obra fue el 10/11/2020 y finalización de la obra el 10/03/2021, por lo que, en la fecha señalada en la constancia, la obra ya se encontraba culminada, lo que es imposible, por las sencillas reglas de la lógica del tiempo, pues nadie puede contratar un residente cuando una obra ya este culminada, lo que quebranta el principio de presunción de veracidad.*

*- Constancia de trabajo emitida a favor de RUBEN CHAVEZ DELGADO por realizar trabajos de SUPERVISOR en la obra CREACIÓN DEL PUENTE VEHICULAR Y PEATONAL SOBRE LA QUEBRADA EL LATERAL SECTOR BAJO SAN MIGUEL, DISTRITO Y PROVINCIA DE SAN IGNACIO, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, DEL 24/08/2020 al 20/07/2021, por cuanto en INFOBRAS, se registra como SUPERVISOR de obra al señor OSCAR ORLANDO GUERRERO RUIZ. Respecto a la fecha de culminación de la obra, esta se habría dado el 26/01/2021, con un avance físico del 100% a dicha fecha. Asimismo, el documento no debió ser considerado válido, toda vez que se trata de un documento a favor del supervisor, aparentemente expedido por el jefe de supervisión.*
*Al respecto debe tenerse en cuenta que no forma parte de las funciones propias del residente o del Supervisor o del jefe de supervisión de obra emitir constancias o certificados de trabajo a nombre del contratista, conforme lo establece la OPINIÓN N° 105-2015/DTN. En el presente caso, resulta ilógico e irrazonable que el jefe de supervisión, expida una constancia de trabajo a otro profesional por ocupar el cargo de supervisor en la misma obra, toda vez que además de no estar legitimado, ambos cargos de jefes de supervisión y supervisor son equivalentes.*

*- Constancia de trabajo emitida a favor de RUBEN CHAVEZ DELGADO por realizar trabajos de RESIDENTE DE OBRA en la obra CONSTRUCCIÓN PUENTE CARROZABLE VEHICULAR SOBRE LA QUEBRADA GUAYAQUIL, EN LA CARRETERA LINDEROS CORAZON DE LA NARANJA, DISTRITO DE MANBALLE, PROVINCIA DE SAN IGNACIO, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, DEL 01/08/2018 al 20/03/2019, por cuanto en INFOBRAS, se registra como SUPERVISOR de obra al señor OSCAR ORLANDO GUERRERO RUIZ. Respecto a la fecha de culminación de la obra, esta se habría dado el 20/01/2019, con un avance físico del 100% a dicha fecha. Por otra parte de la revisión en el SEACE, se tiene que el contrato N° 031-2018-MPSI/GM para la ejecución de la obra que se mencionada ha sido suscrito con fecha 10 de*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SANTA CRUZ

*octubre del 2018, con la que se acredita de manera clara y fehacientemente que cuando menos, el documento presenta información inexacta que no se condice con la realidad, ya que resulta materialmente imposible que alguien desempeñe un cargo de supervisor por periodos de hasta más de dos (2) meses anteriores a la suscripción del contrato. Asimismo, el documento no debió ser considerado válido, toda vez que se trata de un documento a favor del residente, aparentemente expedido por el contratista; sin embargo, en el contrato se aprecia que el contratista es el CONSORCIO CORAZÓN DE LA NARANJA y cuya representante común es Francisca Altagracia Soto Valencia.*
*[...]*

***SE RESUELVE:***

*ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la nulidad del CONTRATO DE OBRA Nº 05-2022-MDP/A, por la causal contemplada en el literal b) del numeral 44 .2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado; conforme a la parte considerativa de la presente resolución.*
*[...]"*

La mencionada resolución fue notificada al contratista el 08 de febrero de 2023 mediante Carta Notarial – Carta n.° 020-2023-MDP/A de 7 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 36)**.

Seguidamente, el 20 de marzo de 2023, el Sr. Oscar Orlando Guerrero Ruiz – Gerente de la Constructora Guerrero Solicita el Inicio de Arbitraje a la Cámara de Comercio de Lima **(Apéndice n.° 37)**, el cual es notificado a la Municipalidad Distrital de Pulan el 3 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 38)**.

Posteriormente, el 28 de diciembre de 2023, se emite el documento referente al Caso Arbitral Nº 0141-2023-CCL y Orden Procesal Nº 6 **(Apéndice n.° 39)**, donde se dispuso lo siguiente:

*"[...]*
*5. Atendiendo a las consideraciones expuestas, el Árbitro Único tiene presente que Constructora Guerrero E.I.R.L. solicitó el inicio de este arbitraje planteando reclamaciones contra la parte demandada, y posteriormente,* ***Constructora Guerrero E.I.R.L. no presentó su demanda dentro del plazo otorgado para tales efectos, lo cual ocasionó el archivo del presente arbitraje****. (resaltado y subrayado nuestro)*
*[...]"*

Paralelamente al proceso de arbitraje, la entidad procedió a realizar la PRELIQUIDACIÓN TÉCNICO – FINANCIERO, emitida mediante informe n.° 069-2023-MDP/SGIDUR/AQG de 13 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 40)**, por el señor Antony Quevedo Guimarey – Jefe de la Subgerencia de infraestructura, desarrollo urbano y rural de la Municipalidad Distrital de Pulan, el cual fue aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.°133-2023-MDP/A de 13 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 41)**, así como aprobar el presupuesto para la ejecución del saldo de obra, tal como se señala:

*"APROBAR LA PRELIQUIDACIÓN TÉCNICO-FINANCIERO de la obra denominada: RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL CA-875: EMP. CA102 – PULAN (PUENTE SANTA CATALINA) AGOMAYO, DISTRITO DE PULAN, PROVINCIA DE SANTA CRUZ, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA CON CÓDIGO ÚNICO Nº2532142."*

Posteriormente, mediante Resolución de Alcaldía n.° 166-2023-MDP/A de 25 de agosto del 2023 **(Apéndice n.° 42)**, se aprueba el expediente técnico del saldo de obra, como se indica:

*"APROBAR EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE SALDO DE OBRA, DE LA OBRA DENOMINADA: "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL CA-875: EMP. CA-102 - PULAN (PUENTE SANTA CATALINA) AGOMAYO, DISTRITO DE PULAN, PROVINCIA DE SANTA CRUZ, DEPARTAMENTO CAJAMARCA" CON CODIGO UNICO Nº2532142; cuyo costo total es de S/1,272,048.23 (UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUARENTA Y OCHO Y 23/100 SOLES) incluye IGV y GG; se ejecutara POR CONTRATA, A PRECIOS UNITARIOS, teniendo como plazo de ejecución 60 días calendarios, conforme se detalla a continuación: (SIC)*

| | | |
|---|---|---|
| **COSTO DIRECTO** | | **S/ 763,119.45** |
| GASTOS GENERALES | 10.00% | S/ 76,311.95 |
| UTILIDAD | 5.14% | S/ 39,196.97 |
| **SUB TOTAL** | | **S/ 878,628.37** |
| IGV | 18.00% | S/ 158,153.11 |
| **VALOR REFERENCIAL** | | **S/ 1,036,781.48** |
| SUPERVISIÓN | 3.38% | S/ 35,000.00 |
| EXPEDIENTE TÉCNICO | | S/ 9,000.00 |
| COSTO DE CONTROVERSIA | | S/ 191,266.75 |
| **PRESUPUESTO TOTAL** | | **S/ 1,272,048.23** |

*[...]"*

Es así que, la Entidad luego de haber declarado nulo el contrato de ejecución de obra n.° 05-2022-MDP/A de 23 de diciembre de 2023, realizó los procedimientos contemplados en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias; esto, con la finalidad de ejecutar el saldo del proyecto en beneficio de la población del distrito de Pulán.

Los hechos expuestos inobservaron la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

*"[...]*
***TÍTULO II***
***PROCESO DE CONTRATACIÓN***
*[...]*
***CAPÍTULO II***
***AUTORIDAD RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN***
*[...]*
***Artículo 10. Supervisión de la Entidad***
*10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.*
*[...].*

***CAPÍTULO II***
***ACTUACIONES PREPARATORIAS***
***Artículo 16. Requerimiento***
*16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.*
*[...]"*

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.**

*"[...]*
***TÍTULO VII***
***EJECUCIÓN CONTRACTUAL***
*[...]*
***CAPÍTULO VI***
***OBRAS***

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SANTA CRUZ

***Artículo 176. Inicio del plazo de ejecución de obra***

*176.1. El inicio del plazo de ejecución de obra rige desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:*

*a) Que la Entidad notifique al contratista quién es el inspector o el supervisor, según corresponda;*

*b) Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda;*

*c) Que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las bases, hubiera asumido como obligación;*

*d) Que la Entidad haya hecho entrega del Expediente Técnico de Obra completo, en caso este haya sido modificado con ocasión de la absolución de consultas y observaciones;*

*e) Que la Entidad haya otorgado al contratista el adelanto directo, en las condiciones y oportunidad establecidas en el artículo 181.*

*[...]*

***Artículo 179. Residente de Obra***

*179.1. Durante la ejecución de la obra se cuenta, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra.*

*[...]*

***Artículo 186. Inspector o Supervisor de Obras***

*[...]*

*186.2. El perfil que se establezca para el inspector o supervisor en la convocatoria del procedimiento, según corresponda, cumple al menos con la experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra. Es obligatorio contratar un supervisor cuando el valor referencial de la obra a ejecutar sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo.*

*[...]*

***Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor***

*187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.*

*[...]*

***Artículo 194. Valorizaciones y metrados***

*194.1. Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las bases, por el inspector o supervisor y el contratista.*

*194.2. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas. Las valorizaciones por mayores metrados en contratos a precios unitarios no deben considerar gastos*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SANTA CRUZ

*generales. Cuando la ejecución de mayores metrados genere una ampliación de plazo, los mayores gastos generales variables se pagan de acuerdo a lo señalado en el artículo 199.*

*194.3. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados aplicando las partidas y precios unitarios del desagregado de partidas que dio origen a la propuesta y que fuera presentada al momento de ofertar, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.*

*194.4. En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados, mientras que en el caso de las obras bajo el sistema de suma alzada se valoriza hasta el total de los metrados del presupuesto de obra.*

*194.5 En contratos de obra a precios unitarios, el límite del monto a reconocer por concepto de gastos generales es aquel indicado en la oferta del contratista. En caso que a través de las valorizaciones no se hubiese llegado a completar dicho monto, en la liquidación final se define el saldo a favor del contratista.*

*194.6. Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor revisa los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización.*

*194.7. El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes. Cuando las valorizaciones se refieran a periodos distintos a los previstos en este numeral, las bases establecen el tratamiento correspondiente de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo.*

*194.8. A partir del vencimiento del plazo establecido para el pago de estas valorizaciones, por razones imputables a la Entidad, el contratista tiene derecho al reconocimiento de los intereses legales efectivos, de conformidad con los artículos 1234, 1245 y 1246 del Código Civil.*

*[…]"*

- **Bases Integradas de Adjudicación Simplificada n.° 001-2022-MDP/CS Primera Convocatoria para la Contratación de la Ejecución de la Obra,** que establece:

*"[…]*

***SECCIÓN ESPECÍFICA***
***CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN***
*[…]*
***CAPÍTULO III***
***REQUERIMIENTO***
*[…].*

*10. DE LAS VALORIZACIONES*
*Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y serán elaboradas, por el supervisor y el contratista, sobre la base de los metrados realmente ejecutados en dicho periodo; siendo*

*OBLIGATORIO (bajo aplicación de penalidad) que el CONTRATISTA presente conjuntamente con la valorización los siguientes documentos:*

- ✓ *Deberá adjuntar el pago por contribución a SENCICO Y CONAFOVICER.*
- ✓ *Certificado de ensayos y protocolos de control de calidad de los materiales y trabajos ejecutados.*
- ✓ *Panel fotográfico a color que sustente la secuencia de la prestación (mínimo 8 fotografías).*
- ✓ *Plano de avance de obra de acuerdo a los metrados realmente ejecutados, que sustenten la valorización presentada.*
- ✓ *Sustento técnico de los metrados, mediante croquis, gráficos y/o esquemas que ilustren de manera clara lo realmente ejecutado.*
- ✓ *Toda documentación debidamente sellada y firmada por el representante legal y el residente de obra y por supervisión. Factura para el pago de la valorización y su respectiva carta de autorización para la transferencia mediante CCI.*
- ✓ *CD (medio magnético) con toda la documentación de la valorización en digital.*
- ✓ *Informe de desarrollo del plan se seguridad y salud contra el Covid-19.*
- ✓ *Implementación del plan de seguridad durante la ejecución de la obra sustentada con copia de formatos de charlas de seguridad u otros documentos que lo acrediten, en concordancias con la directiva N° 021-2017 OSCE:/CD de gestión de riesgos.*

*Los metrados de la obra ejecutados serán formulados y valorizados conjuntamente por el contratista y el supervisor, y presentados a la entidad quincenalmente, si el supervisor no presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectuara. El supervisor deberá revisar los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización.*

*Si existiera discrepancia respecto a la formulación, aprobación, o valorización de los metrados entre el contratista y el supervisor y/o entidad, según sea el caso se resolverá en la liquidación del contrato, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida.*

*Las valorizaciones se presentarán, en dos (02) ejemplares (correspondientes a 02 originales) acompañadas según el caso por los cómputos de los trabajos ejecutados hasta la fecha y verificados por el supervisor.*

*El plazo máximo de aprobación por el supervisor de la valorización y su remisión a la entidad es de cinco (05) días calendarios contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva.*
*[…]"*

- **Contrato de Ejecución de Obra n.° 05-2022-MDP/A. Adjudicación Simplificada n.° 01-2022-MDP/CS-1, celebrado entre la Municipalidad Distrital de Pulán y la empresa Constructora Guerrero EIRL el 23 de diciembre de 2022**, que establece:

*"[…]*
***CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO***
*LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en periodos de valorización Quincenal […]*

***CLAUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO***
*El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.*
*[…]"*

Funcionario de la Entidad aprobó la valorización de ejecución de obra n.° 1, la cual fue presentada por una supervisión fraudulenta y en un periodo distinto al señalado en las bases integradas y contrato de ejecución de obra; así mismo, la valorizaron contenía entre otras, las partidas: 01.03.01 EXCAVACIÓN MASIVA PARA CIMENTACIONES CON MAQUINARIA, 01.03.02 EXCAVACIÓN, DESQUINCHE EN ROCA SUELTA y 01.03.03 ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE CON MAQUINARIA; pese a que, de acuerdo a la verificación efectuada en campo, se ha podido determinar que las partidas no han sido ejecutadas, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/ 56 695,39.

La situación antes indicada se originó por el accionar del sub gerente de infraestructura desarrollo Urbano y Rural, señor Luis Ricardo Fernández Gonzales, quien no efectuó la debida supervisión respecto al cumplimiento contractual, otorgando conformidad al trámite y pago de la valorización n.° 1, que fue presentada por una supervisión fraudulenta y en un plazo distinto al señalado en las bases integradas y contrato de ejecución de obra; así mismo, la valorización contenía partidas no ejecutadas, sin contemplar el deductivo u observación correspondiente.

**Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares**

El señor Luis Ricardo Fernandez Gonzales no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

**Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos**

Efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 43** del Informe de Control Específico.

**Las personas comprendidas en los hechos se detallan a continuación:**

1. **Luis Ricardo Fernandez Gonzales**, identificado con DNI [redacted] Subgerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, durante el periodo comprendido de 1 de julio de 2022 al 31 de diciembre de 2022, se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/0378-02-001 de 17 de abril de 2024, remitida por Casilla Electrónica el mismo día (según Cargo de Notificación de 17 de abril de 2024), quien no presentó sus comentarios o aclaraciones; por lo que, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, responsabilidad civil y penal, puesto que:

   Se le atribuye participación en los hechos observados por cuanto mediante Informe n.° 367-2022-MDP/SGIDUR/LRFG de 29 de diciembre de 2022, aprobó la valorización n.° 1 en un plazo distinto al señalado, a su vez, no cumplía con el contenido mínimo obligatorio indicado en las bases integradas; así mismo, dicha valorización contenía entre otras, las partidas: 01.03.01 EXCAVACIÓN MASIVA PARA CIMENTACIONES CON MAQUINARIA, 01.03.02 EXCAVACIÓN, DESQUINCHE EN ROCA SUELTA y 01.03.03 ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE CON MAQUINARIA, que no fueron ejecutadas.

   Así mismo, en su condición de Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, no realizó el requerimiento con los términos de referencia para la contratación de una persona natural o jurídica que desempeñe el cargo de supervisión de obra, teniendo así una supervisión fraudulenta, a pesar de ello, continuó con el trámite de la valorización de obra n.° 1, ocasionando un perjuicio económico al Estado por el monto de S/ 56 695,39.

   Consecuentemente, se ha advertido que en los hechos en los que intervino el servidor concurren los elementos constitutivos de las infracciones descritas en los numerales 21 y 32 del artículo 46 de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SANTA CRUZ

la ley n.º 31288 *"Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contra/orla General de la República"*, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 20 de julio de 2021, en adelante la "Ley n.º 31288".

Además, inobservó el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, en cuanto establece:

> *"[...]*
> ***Artículo 16. Requerimiento***
> *16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.*
> *[...]"*

Así también, inobservó los artículos 176° y 194° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, en cuanto establece:

> *"[...]*
> ***Artículo 176. Inicio del plazo de ejecución de obra***
> *176.1. El inicio del plazo de ejecución de obra rige desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:*
> *a) Que la Entidad notifique al contratista quién es el inspector o el supervisor, según corresponda; (...)*
> *[...]*
>
> ***Artículo 194. Valorizaciones y metrados***
> *194.1. Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las bases, por el inspector o supervisor y el contratista.*
> *[...]*
> *194.3. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados aplicando las partidas y precios unitarios del desagregado de partidas que dio origen a la propuesta y que fuera presentada al momento de ofertar, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.*
> *[...]"*

Además, inobservó lo requerido en el Capítulo III de las condiciones especiales del procedimiento de selección de la sección específica de las Bases Integradas de Adjudicación Simplificada n.° 001-2022-MDP/CS Primera Convocatoria, en cuanto establece:

> *"[...]*
> ***SECCIÓN ESPECÍFICA***
> ***CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN***
> *[...]*
> ***CAPÍTULO III***
> ***REQUERIMIENTO***
> *[...].*
> *10. DE LAS VALORIZACIONES*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SANTA CRUZ

*Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y serán elaboradas, por el supervisor y el contratista, sobre la base de los metrados realmente ejecutados en dicho periodo; siendo OBLIGATORIO (bajo aplicación de penalidad) que el CONTRATISTA presente conjuntamente con la valorización los siguientes documentos:*

- ✓ *Deberá adjuntar el pago por contribución a SENCICO Y CONAFOVICER.*
- ✓ *Certificado de ensayos y protocolos de control de calidad de los materiales y trabajos ejecutados.*
- ✓ *Panel fotográfico a color que sustente la secuencia de la prestación (mínimo 8 fotografías).*
- ✓ *Plano de avance de obra de acuerdo a los metrados realmente ejecutados, que sustenten la valorización presentada.*
- ✓ *Sustento técnico de los metrados, mediante croquis, gráficos y/o esquemas que ilustren de manera clara lo realmente ejecutado.*
- ✓ *Toda documentación debidamente sellada y firmada por el representante legal y el residente de obra y por supervisión. Factura para el pago de la valorización y su respectiva carta de autorización para la transferencia mediante CCI.*
- ✓ *CD (medio magnético) con toda la documentación de la valorización en digital.*
- ✓ *Informe de desarrollo del plan se seguridad y salud contra el Covid-19.*
- ✓ *Implementación del plan de seguridad durante la ejecución de la obra sustentada con copia de formatos de charlas de seguridad u otros documentos que lo acrediten, en concordancias con la directiva N° 021-2017 OSCE:/CD de gestión de riesgos.*

*Los metrados de la obra ejecutados serán formulados y valorizados conjuntamente por el contratista y el supervisor, y presentados a la entidad quincenalmente, si el supervisor no presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectuara. El supervisor deberá revisar los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización.*

*Si existiera discrepancia respecto a la formulación, aprobación, o valorización de los metrados entre el contratista y el supervisor y/o entidad, según sea el caso se resolverá en la liquidación del contrato, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida.*

*Las valorizaciones se presentarán, en dos (02) ejemplares (correspondientes a 02 originales) acompañadas según el caso por los cómputos de los trabajos ejecutados hasta la fecha y verificados por el supervisor.*

*El plazo máximo de aprobación por el supervisor de la valorización y su remisión a la entidad es de cinco (05) días calendarios contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva.*
*[…]"*

Así también, el auditado incumplió lo estipulado en la Cláusula Cuarta y Sexta del Contrato de Ejecución de Obra n.° 05-2022-MDP/A de 23 de diciembre de 2022, referidas al Pago y Partes Integrantes del Contrato.

Así mismo, el señor Luis Ricardo Fernandez Gonzales, incumplió sus funciones, establecidas en el numeral 16 del ítem A. Funciones Específicas de la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la entidad, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 025-2019-MDP/A de 25 de enero de 2019, que establece: "*16. Dirigir y supervisar la ejecución de obras por administración directa, contrata, entre otras.*". Así mismo, incumplió sus funciones, establecidas en el numeral 16 del artículo 99 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la entidad, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 025-2019-MDP/A de 25 de enero de 2019, en cuanto dispone: "*16. Dirigir y supervisar la ejecución de obras por administración directa, contrata, entre otras.*"

Por tal razón, el citado funcionario inadvirtió sus obligaciones de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y *"Salvaguardar los intereses del Estado"*, conforme a lo establecido a través de los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004; así como, lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019 el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Evidenciando que su actuación no se sujetó a lo previsto en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002: numeral 6 del artículo 7° *"(...) Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*, estando prohibido de conformidad con el ítem 2 del artículo 8° *"(...) Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo (...)"*, concordante con el Reglamento de la citada ley, aprobado con Decreto Supremo n.° 033-2005-PCM, publicada el 19 de abril de 2005, donde se define Ventaja Indebida como: *"(...) Cualquier liberalidad o beneficio no reconocido por la Ley, de cualquier naturaleza, que propicien para sí o para terceros los empleados públicos, sea directa o indirectamente, por el cumplimiento, incumplimiento u omisión de ésta, prometiendo una actuación u omisión propia o ajena (...)"*.

Adicionalmente, ha inobservado el principio de Probidad establecido en el numeral 2, del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley de Código de ética de la Función Pública, que respecto al servidor público señala: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios (...) 2. Probidad- Actúa con rectitud (...), procurando satisfacer el interés general (...)"*.

Asimismo, el señor Luis Ricardo Fernández Gonzales es responsable de conformidad con lo establecido en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente desde el 14 de marzo de 2019, en cuanto dispone: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 [...]"*.

Así también, siendo responsable de conformidad con lo establecido en los alcances del artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, invocada anteriormente, que establece: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

En tal sentido, el hecho específico con evidencia de irregularidad **NO HA SIDO DESVIRTUADO** y configura presunta responsabilidad penal, responsabilidad civil y administrativa funcional sujeta al Procedimiento Administrativo Sancionador de la Contraloría General de la República.

## III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Funcionario de la Municipalidad Distrital de Pulán aprobó la valorización de obra n.° 1 que contenía partidas no ejecutadas; pese a que, se presentó en un plazo distinto al señalado y sin el contenido mínimo obligatorio indicado en las bases integradas, conllevando a un perjuicio económico equivalente a S/ 56 695,39" están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Funcionario de la Municipalidad Distrital de Pulán aprobó la valorización de obra n.° 1 que contenía partidas no ejecutadas; pese a que, se presentó en un plazo distinto al señalado y sin el contenido mínimo obligatorio indicado en las bases integradas, conllevando a un perjuicio económico equivalente a S/ 56 695,39" están desarrollados en el **Apéndice N° 3** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Funcionario de la Municipalidad Distrital de Pulán aprobó la valorización de obra n.° 1 que contenía partidas no ejecutadas; pese a que, se presentó en un plazo distinto al señalado y sin el contenido mínimo obligatorio indicado en las bases integradas, conllevando a un perjuicio económico equivalente a S/ 56 695,39" están desarrollados en el **Apéndice N° 4** del Informe de Control Específico.

## IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1."**

**Terceros partícipes**

- **Oscar Orlando Guerrero Ruiz**, identificado con DNI [redacted] representante legal de la Constructora Guerrero E.I.R.L , a quien se le contrató para la ejecución de la Obra, es presuntamente responsable como tercero partícipe del delito de Colusión agravada, previsto y sancionado en el segundo párrafo del artículo 384° del Código Penal, quien conjuntamente con la anuencia de los funcionarios de la Entidad, se coludieron para defraudar al Estado al no respetar la normativa de contrataciones por cuanto los funcionarios de la Entidad no informaron respecto al incumplimiento de la ejecución de partidas contenidas en la Valorización n.° 1 y presentándola en un plazo menor al señalado en el contrato de ejecución de la obra, donde la Contratista dejó de ejecutar las partidas: i) 01.03.01 excavación masiva para cimentaciones con maquinaria, ii) 01.03.02 excavación y desquinche en roca suelta y iii) 01.03.04 eliminación de material excedente con maquinaria, por lo tanto, no le correspondía el pagos de dichas partidas, a pesar de ello, el Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural otorgó conformidad y recomendó se siga con el trámite respectivo de la Valorización n.° 1, donde se pagaron la totalidad de las partidas antes señaladas, en directo perjuicio de la Entidad.

- **Lenin Levi Montenegro Perales**, identificado con DNI [redacted] a quien se le contrató fraudulentamente para la Supervisión de la Obra, es presuntamente responsable como tercero partícipe del delito de Colusión agravada, previsto y sancionado en el segundo párrafo del artículo 384° del Código Penal, quien conjuntamente con la anuencia de los funcionarios de la Entidad, se coludieron para defraudar al Estado al no respetar la normativa de contrataciones; por cuanto, los funcionarios de la Entidad no informaron respecto al incumplimiento de sus funciones previsto en el artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aplicable, ya que el señor Lenin Levi Montenegro Perales, supervisor de obra, dio conformidad respecto al cumplimiento de la ejecución de la Contratista para que posteriormente la Entidad proceda con el pago de la Valorización n.° 1; y posteriormente informó que dicha valorización contenía partidas que se ejecutaron en su totalidad, dando su conformidad para la liquidación de la misma, a pesar que las partidas: i) 01.03.01 excavación masiva para cimentaciones con maquinaria, ii) 01.03.02 excavación y desquinche en roca suelta y iii) 01.03.04 eliminación de material excedente con maquinaria; incumpliendo sus funciones legales y contractuales sin que sean observadas por los funcionarios de la Entidad.

OMAPED MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SANTA CRUZ

## V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Pulán, se formula la conclusión siguiente:

De la revisión a la documentación relacionada con la valorización de obra n.° 1 – diciembre de 2022 y de las labores de control efectuadas por la comisión de control, se verificó que funcionario de la entidad aprobó la valorización de obra a los cinco (5) días de iniciado el proyecto, conteniendo entre otras las siguientes partidas: "01.03.01 EXCAVACIÓN MASIVA PARA CIMENTACIONES CON MAQUINARIA, 01.03.02 EXCAVACIÓN Y DESQUINCHE EN ROCA SUELTA Y 01.03.04 ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE CON MAQUINARIA"; pese a que, de acuerdo a la información recabada así como de la verificación efectuada en campo, se determinó que no han sido ejecutadas, considerando además que dicha valorización fue aprobada por una supervisión fraudulenta, en un plazo distinto al señalado y sin el contenido mínimo obligatorio indicado en las bases integradas; constituyendo un perjuicio económico a la Entidad por un monto de **S/ 56 695,39**.
**(Irregularidad n.° 1)**

## VI. RECOMENDACIONES

*Al Órgano Instructor:*

1. *Realizar el procesamiento del funcionario y servidor público de la Municipalidad Distrital de Pulán comprendido en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.* ***(Conclusión única)***

*A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:*

1. *Iniciar la acción civil contra el funcionario y servidor público comprendido en los hechos de la irregularidad del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.* ***(Conclusión única)***

*A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:*

1. *Iniciar la acción penal contra el funcionario y servidor público comprendido en los hechos de la irregularidad del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.* ***(Conclusión única)***

## VII. APÉNDICES

| | |
|---|---|
| Apéndice n.°1: | Relación de personas comprendidas en la irregularidad. |
| Apéndice n.°2: | Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría. |
| Apéndice n.°3: | Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil. |
| Apéndice n.°4: | Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal. |
| Apéndice n.°5: | Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 237- 2022-MDP/A de 14 de noviembre de 2022 que contiene: los metrados, especificaciones técnicas y planos del Expediente Técnico de la obra. |

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SANTA CRUZ

Apéndice n.°6: Fotocopia autenticada del Contrato de Ejecucion de Obra N° 05-2022-MPD/A de 23 de diciembre de 2022.

Apéndice n.°7: Fotocopia autenticada del Acta de Entrega de Terreno de 24 de diciembre de 2022.

Apéndice n.°8: Fotocopia autenticada del Acta de Inicio de Obra de 25 de diciembre de 2022.

Apéndice n.°9: Fotocopia autenticada de:
- Comprobante de pago N° VAL-01-895-2022 de 30 de diciembre de 2022.
- Comprobante de pago N° DET-VAL-02-895-2022 de 30 de diciembre de 2022.
- Comprobante de pago N° 895-2022 GFC de 27 de enero de 2023.
- Comprobante de pago N° GF-C-VAL-01 de 30 de diciembre de 2022.
- Memorandum N°04-2022-MDP/GM de 29 de diciembre de 2022.
- Informe N°367-2022-MDP/SGIDUR/LRFG de 29 de diciembre de 2022.
- Carta N° 014-2022-COKASAC/GGG de 29 de diciembre de 2022 y su documentación adjunta.

Apéndice n.°10: Fotocopia autenticada de Carta Notarial Carta N.° 034-2023-MDP/A de 21 de febrero de 2023 y su documentación adjunta.

Apéndice n.°11: Fotocopia simple del Oficio N° 030- 2024-MDP/A de 1 de febrero de 2024.

Apéndice n.°12: Fotocopia simple del Oficio N° 037-2024-MDP/A de 13 de febrero del 2024.

Apéndice n.°13: Fotocopia simple de la Acta de hallazgos en la municipalidad distrital de Pulán de 19 de febrero de 2024.

Apéndice n.°14: Fotocopia simple de la Carta N° 005-2023-KALLPA/GG de 5 de octubre de 2023.

Apéndice n.°15: Impresión de Detalle de consulta CIP de 6 de febrero de 2024.

Apéndice n.°16: Fotocopia autenticada de las Bases Integradas Bases Estándar de Adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras sin fecha.

Apéndice n.°17: Fotocopia autenticada de la Carta N° 038-2022-CG/GG de 29 de diciembre de 2022.

Apéndice n.°18: Fotocopia autenticada del Informe N°01 - 2022- LLMP/SO sin fecha.

Apéndice n.°19: Fotocopia autenticada de la Carta N° 014-2022-COKASAC/GGG de 29 de diciembre de 2022.

Apéndice n.°20: Fotocopia autenticada del Informe N°367-2022-MDP/SGIDUR/LRFG de 29 de diciembre de 2022.

Apéndice n.°21: Fotocopia autenticada del Memorandum N°04-2022-MDP/GM de 29 de diciembre de 2022.

Apéndice n.°22: Fotocopia simple de la Carta N°001-2024-OEBC de 2 de abril de 2024.

Apéndice n.°23: Fotocopias autenticadas de:
- Comprobante de pago N° VAL-01-895-2022 de 30 de diciembre de 2022.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SANTA CRUZ

- Comprobante de pago N° 895-2022 GFC de 27 de enero de 2023.
- Comprobante de pago N° DET-VAL-02-895-2022 de 30 de diciembre de 2022.

Apéndice n.°24: Fotocopia autenticada del Acta de constatacion fisica de obra de 10 de mayo de 2023.

Apéndice n.°25: Fotocopia simple del Acta de inspeccion de obra de 29 de agosto de 2023.

Apéndice n.°26: Fotocopia autenticada de la Carta N° 031-2022-CG/GG de 23 de diciembre de 2022 y su documentación adjunta.

Apéndice n.°27: Fotocopia autenticada de la Carta N° 009-2023-CG/GG de 17 de enero de 2023 que contiene el Informe N° 003-2023-RCD/RESIDENTE DE OBRA de 17 de enero de 2023.

Apéndice n.°28: Fotocopia autenticada de la Carta Nº 002-2023-COKASAC/RL de 6 de enero de 2023 y de su documentación adjunta.

Apéndice n.°29: Fotocopia autenticada del Informe Nº 011-2023-MDP/SGIDUR/ING. HAFC de 25 de enero de 2023.

Apéndice n.°30: Fotocopia autenticada del Acta de constatación de obra de 5 de enero de 2023.

Apéndice n.°31: Fotocopia simple del Oficio N° 1-2024-CG/MPSC/OCI-SCE de 1 de abril de 2024 que contiene el Oficio N° 2-A-2024-CG/MPSC/OCI-SCE de 1 de abril de 2024 y el Informe Técnico N° 01-2024-OCI/MPSC-JCPN de 1 de abril de 2024.

Apéndice n.°32: Fotocopia autenticada de la Carta Notarial N° 008-2023-CG/GG de 12 de enero de 2023 y de su documentación adjunta.

Apéndice n.°33: Fotocopia autenticada del Informe Nº 022-2023-MDP/SGIDUR/ING. HAFC de 2 de febrero de 2023 y de su documentación adjunta.

Apéndice n.°34: Fotocopia autenticada de la Carta N° 014-2023-MDP/A de 2 de febrero de 2023.

Apéndice n.°35: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldia N°033-2023 - MPD/A de 6 de febrero de 2023.

Apéndice n.°36: Fotocopia autenticada de la Carta Notarial Carta N.° 020-2023-MDP/A de 7 de febrero de 2023 y su documentación adjunta.

Apéndice n.°37: Fotocopia autenticada de la Solicitud el Inicio de Arbitraje. de 20 de marzo de 2023.

Apéndice n.°38: Fotocopia autenticada de la notificación de Caso Arbitral Nº 0141-2023-CCL de 24 de marzo de 2023.

Apéndice n.°39: Fotocopia autenticada del Caso Arbitral Nº 0141-2023-CCL y Orden Procesal Nº 6 de 28 de diciembre de 2023.

Apéndice n.°40: Fotocopia autenticada del Informe N.° 069-2023-MDP/SGIDUR/AQG. de 7 de junio de 2023 y de su documentación adjunta.

Apéndice n.°41: Fotocopia autenticada de la Resolucion de Alcaldia N° 133-2023-MDP/A de 13 de junio de 2023.

Apéndice n.°42: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldia N°166-2023-MDP/A de 25 de agosto de 2023.

Apéndice n.°43: Impresiones de Cédula de Notificación Electrónica N° 00000002-2024-CG/0378-02-001, Cargo de Notificación ambos con fecha de firma digital de 17 de abril de 2024 y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.

Apéndice n.°44: Fotocopias autenticadas de:
- Contrato de Locación de Servicios N°049-2022-MDP/A de 1 de julio de 2022.
- Resolución de Alcaldía N° 193-2022-MDP/A de 13 de setiembre de 2022.
- Resolución de Alcaldía N° 183-2022-MDP/A de 31 de agosto de 2022.
- Resolución de Alcaldía N° 205 -2022-MDP/A de 4 de octubre de 2022.
- Resolución de Alcaldía N° 007-2023-MDP/A. de 2 de enero de 2023.

Apéndice n.°45: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía N°025 -2019-MDP/A de 25 de enero de 2019, que contiene el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Pulán.

Apéndice n.°46: Fotocopia autenticada de la Resolución de alcaldía N°025 -2019-MDP/A de 25 de enero de 2019, que contiene el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Pulán.

Santa Cruz, 15 de mayo de 2024

**Jhonatan Humberto Torres Contreras**
Supervisor

**Juan Carlos Pardo Nuñez**
Jefe de Comisión

**José Antonio Oblitas Alvarado**
Abogado

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA CRUZ** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Santa Cruz, 15 de mayo de 2024

**Claudia Antonia Altamirano Gutierrez**
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Santa Cruz

# Apéndice n.°1:

## APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2024-2-0378-SCE

## RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

| N° | Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad | Nombres y Apellidos | Documento Nacional de Identidad N° | Cargo Desempeñado | Período de Gestión | | Condición de vínculo laboral o contractual | N° de la Casilla Electrónica | Dirección domiciliaria | Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X) | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | Desde | Hasta | | | | Civil | Penal | Administrativa funcional | |
| | | | | | | | | | | | | Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría | Entidad |
| | | | | | [dd/mm/aaaa] | [dd/mm/aaaa] | | | | | | | |
| 1 | FUNCIONARIO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PULÁN APROBÓ LA VALORIZACIÓN DE OBRA N.° 1 QUE CONTENÍA PARTIDAS NO EJECUTADAS; PESE A QUE, SE PRESENTÓ EN UN PLAZO DISTINTO AL SEÑALADO Y SIN EL CONTENIDO MÍNIMO OBLIGATORIO INDICADO EN LAS BASES INTEGRADAS, CONLLEVANDO A UN PERJUICIO ECONÓMICO EQUIVALENTE A S/ 56 695,39. | Luis Ricardo Fernandez Gonzales | [redacted] | Sub gerente de infraestructura desarrollo urbano y rural | 01/07/2022 | 31/12/2022 | Contrato de Locación de Servicios | [redacted] | No aplica | X | X | X | |

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SANTA CRUZ

049

Santa Cruz, 17 de mayo de 2024.

**OFICIO N.° 255-2024-OCI-MPSC/0378**

Señor:
**Jorge Terrones Quispe**
Alcalde Provincial
Municipalidad Provincial de Pulán
Jr. 9 de agosto s/n
**Pulán/Santa Cruz/Cajamarca**

| | | |
|---|---|---|
| **ASUNTO** | : | Remite Informe de Control Específico. |
| **REFERENCIA** | : | a) Oficio n.° 163-2024-OCI-MPSC/0378 de 26 de marzo de 2024.<br>b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n° 134-2021-CG de 11 de junio de 2023 y modificatorias.<br>c) Oficio n.° 01-2024-CG-MPSC/OCI-SCE de 26 de marzo de 2024. |

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "*EJECUCIÓN DE LA OBRA RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL CA875: EMP. CA-102 - PULAN (PUENTE SANTA CATALINA)-AGOMAYO, DISTRITO DE PULAN, PROVINCIA SANTA CRUZ, DEPARTAMENTO CAJAMARCA*", en la Municipalidad Distrital de Pulán a su cargo.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 010-2024-2-0378-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento del funcionario y/o servidor involucrado en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de Pulán se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas, según documento de referencia c).

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción de Cajamarca para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración y estima personal.

Atentamente,

**Claudia Antonia Altamirano Gutiérrez**
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Santa Cruz

CAAG/JHTC

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-05-2024 13:04:40 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

## CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

| | | |
|---|---|---|
| **DOCUMENTO** | : | OFICIO N° 255-2024-OCI-MPSC/0378 |
| **EMISOR** | : | JHONATAN HUMBERTO TORRES CONTRERAS - SUPERVISOR - REMITO INFORME N.° 010-2024-2-0378-SCE - OCI-MPSC - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA |
| **DESTINATARIO** | : | JORGE TERRONES QUISPE |
| **ENTIDAD SUJETA A CONTROL** | : | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PULAN |

---

Sumilla:

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 010-2024-2-0378-SCE a la "EJECUCIÓN DE LA OBRA RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL CA875: EMP. CA-102 - PULAN (PUENTE SANTA CATALINA)-AGOMAYO, DISTRITO DE PULAN, PROVINCIA SANTA CRUZ, DEPARTAMENTO CAJAMARCA", en un total de 990 folios.

El informe se entregará por medio medio físico a la Entidad, asimismo, mediante el siguinte enclace podrá descargar en digital:

https://contraloriape-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jtorresco_contraloria_gob_pe/Eu4T8Ex1XIhBsCCqy3N1Zz8B_ovBu4mf_DuP_Es7PkUhEA?e=4m00TG

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20179249589**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000003-2024-CG/0378-02-001
2. Oficio n.° 255-2024-
3. 1020240000699 (Tomo 01 de 04)[F]
4. 1020240000699 (Tomo 02 de 04)_P1[F]
5. 1020240000699 (Tomo 03 de 04)_P2[F]
6. 1020240000699 (Tomo 02 de 04)_P4[F]
7. 1020240000699 (Tomo 02 de 04)_P2[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5W6HLZL**

8. 1020240000699 (Tomo 02 de 04)_P3[F]
9. 1020240000699 (Tomo 03 de 04)_P1[F]
10. 1020240000699 (Tomo 03 de 04)_P3[F]
11. 1020240000699 (Tomo 04 de 04)_P1[F]
12. 1020240000699 (Tomo 04 de 04)_P2[F]
13. 1020240000699 (Tomo 04 de 04)_P3[F]

**NOTIFICADOR** : JHONATAN HUMBERTO TORRES CONTRERAS - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA CRUZ - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5W6HLZL**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por TORRES CONTRERAS Jhonatan Humberto FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-05-2024 13:03:49 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000003-2024-CG/0378-02-001

| | | |
|---|---|---|
| **DOCUMENTO** | : | OFICIO N° 255-2024-OCI-MPSC/0378 |
| **EMISOR** | : | JHONATAN HUMBERTO TORRES CONTRERAS - SUPERVISOR - REMITO INFORME N.° 010-2024-2-0378-SCE - OCI-MPSC - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA |
| **DESTINATARIO** | : | JORGE TERRONES QUISPE |
| **ENTIDAD SUJETA A CONTROL** | : | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PULAN |
| **DIRECCIÓN** | : | CASILLA ELECTRÓNICA N° 20179249589 |
| **TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** | : | SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD |
| **N° FOLIOS** | : | 990 |

---

Sumilla: Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 010-2024-2-0378-SCE a la "EJECUCIÓN DE LA OBRA RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL CA875: EMP. CA-102 - PULAN (PUENTE SANTA CATALINA)-AGOMAYO, DISTRITO DE PULAN, PROVINCIA SANTA CRUZ, DEPARTAMENTO CAJAMARCA", en un total de 990 folios.

El informe se entregará por medio medio físico a la Entidad, asimismo, mediante el siguinte enclace podrá descargar en digital:

https://contraloriape-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jtorresco_contraloria_gob_pe/Eu4T8Ex1XlhBsCCqy3N1Zz8B_ovBu4mf_DuP_Es7PkUhEA?e=4m00TG

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio n.° 255-2024-
2. 1020240000699 (Tomo 01 de 04)[F]
3. 1020240000699 (Tomo 02 de 04)_P1[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5RTO5T2**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por TORRES CONTRERAS Jhonatan Humberto FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-05-2024 13:03:49 -05:00

4. 1020240000699 (Tomo 03 de 04)_P2[F]
5. 1020240000699 (Tomo 02 de 04)_P4[F]
6. 1020240000699 (Tomo 02 de 04)_P2[F]
7. 1020240000699 (Tomo 02 de 04)_P3[F]
8. 1020240000699 (Tomo 03 de 04)_P1[F]
9. 1020240000699 (Tomo 03 de 04)_P3[F]
10. 1020240000699 (Tomo 04 de 04)_P1[F]
11. 1020240000699 (Tomo 04 de 04)_P2[F]
12. 1020240000699 (Tomo 04 de 04)_P3[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5RTO5T2**